



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) y el
derecho a la intimidad personal, Arequipa, 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORES:

Huanco Ugarte, Ana Tereza (ORCID: 0000-0002-8377-0590)

Manrique Villanueva, María Santa del Carmen (ORCID: 0000-0001-5455-5106)

ASESOR:

Mg. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo (ORCID: 0000-0002-7675-9705)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, sistema de penas, causas y formas del
fenómeno criminal

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

Este trabajo está dedicado con todo nuestro cariño para nuestras familias, en especial a nuestros padres que son el pilar más importante dentro de nuestras vidas, carrera, quienes han puesto toda su confianza para lograr un objetivo más en nuestra vida. Por siempre ser ese apoyo incondicional.

Agradecimiento

Agradecemos a Dios por bendecirnos la vida, por guiarnos a lo largo de nuestra existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

A todas las personas que nos han apoyado y han hecho que este trabajo se realice y en especial a nuestro asesor, por sus enseñanzas para poder lograr este objetivo.

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	01
II. MARCO TEÓRICO	06
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	16
3.3. Escenario de estudio	17
3.4. Participantes	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6. Procedimiento	20
3.7. Rigor científico	20
3.8. Método de análisis de datos	21
3.9. Aspectos éticos	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS	35
ANEXOS	
Anexo 1. Matriz de consistencia	41
Anexo 2. Guía de preguntas de entrevista.	44
Anexo 3. Guía de análisis de revisión de fuente doctrinal	49
Anexo 4. Guía de análisis de revisión de fuente normativa	50
Anexo 5 Ficha de validaciones de instrumento	57
Anexo 6: Entrevista	61

RESUMEN

El trabajo de investigación se realizó con el objetivo de determinar como la difusión de material íntimo (artículo 154.B Código Penal) afecta al derecho a la intimidad personal – Arequipa, 2021; siguiendo el enfoque cualitativo, diseño de teoría fundamentada y de tipo básica de investigación, se utilizó como técnica de recolección de datos la entrevista y la técnica de análisis documental, doctrinario y normativo; aplicando sus respectivos instrumentos, como la guía de preguntas de entrevista, guía de análisis documental, doctrinaria y normativa. Las entrevistas se aplicaron a los participantes conformados representantes del Ministerio Público como fiscales y asistentes en función fiscal. Se procedió a procesar los datos con la técnica de análisis de datos de la interpretación jurídica, alcanzando los resultados, la discusión y concluyendo que se ha podido identificar en la actual investigación que la difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) afecta al derecho a la intimidad personal, Arequipa, 2021, porque, perturba el desarrollo óptimo de la personalidad y la conducta de la víctima, dentro su ámbito privado con intromisiones provenientes del sujeto activo

Palabras Clave: Intimidad Personal, Difusión de material íntimo, Figura Pública, Redes Sociales, Reputación, imagen y honor.

ABSTRACT

The research work was carried out with the objective of determining how the dissemination of intimate material (article 154.B Penal Code) affects the right to personal privacy - Arequipa, 2021; Following the qualitative approach, grounded theory design and basic type of research, the interview and the documentary, doctrinal and normative analysis technique were used as data collection techniques; applying their respective instruments, such as the interview question guide, documentary analysis guide, doctrinal and normative. The interviews were applied to the participants made up of representatives of the public ministry as prosecutors and assistants in a fiscal role. The data was processed with the legal interpretation data analysis technique, reaching the results, the discussion and concluding that it has been possible to identify in the current investigation that the dissemination of intimate material (article 154-B Penal Code) affects to the right to personal privacy, Arequipa, 2021, because it disturbs the optimal development of the personality and behavior of the victim, within their private sphere with interference from the active subject

Keywords: Personal Intimacy, Diffusion of intimate material, Public Figure, Social Networks, Reputation, Image and honor.

I. INTRODUCCIÓN

Realidad Problemática

La difusión de material íntimo que se encontraba en el artículo 154-B del Código Penal Peruano, es un tema muy delicado como también discutido en la actualidad, tanto a nivel nacional e internacional, esto se daba por la red informática y por la gran variedad de aparatos tecnológicos: Smartphone, Tablets, Computadoras, iPod, etc.; los mismos que se encontraban enlazados a nivel mundial por el internet con el nombre oficial en español; La red internacional de computadoras (The International Network of Computers).

Además, este sistema ha brindado las famosas Redes Sociales, siendo estas: Facebook, WhatsApp, Instagram, Telegram, entre otras; donde cada ciudadano pasaba la mayor parte de su tiempo en dichas redes; enterándose de distintos acontecimientos que sucedían tanto en su localidad llegando hasta en el Extranjero.

Por otro lado, se ha tenido una gran cantidad de navegadores de manejo práctico, para descargar con facilidad, contenido de material íntimo desde una computadora hasta en un Smartphone, siendo estos navegadores: Google Chrome, Safari, Opera, etc.; permitiendo acceder a una banda ancha de información y acompañado de recomendaciones que el mismo servicio de internet brinda de manera automática.

Para definir el objetivo principal del artículo de Schurgin y Clarke-Pearson, sostiene que, durante los últimos cinco años, un porcentaje de preadolescentes y adolescentes que utilizaban drásticamente las redes sociales, de acuerdo a una encuesta realizada, demostró que los adolescentes al momento de iniciar sesión en su sitio web favorito, lo hace más de 10 veces al día. Luego esos mismos, tienen en su poder teléfonos celulares, lo que originaba, que el 25% de los mencionados utilizan redes sociales, mientras que el 54% solo usaban el equipo móvil para mensajes de texto, y el 21% restante lo utilizaban como mensajería instantánea. (2011, párr.1)

Por ese motivo, el material íntimo difundido, sobre todo de personajes que son; figuras públicas, serían muy difícil de eliminar dicha información que se encontraba en la red; puesto que, las facilidades que poseen ahora, es tan practica de compartir

información, desde un simple correo electrónico, estados, enviando mensajes en redes sociales, etc.; o en caso que el sujeto no cuente con servicio de internet, ni datos telefónicos; se utilizara el método anterior, que es la herramienta del Bluetooth.

Asimismo, concorde al párrafo superior; esta información puede ser manipulada y compartida por adolescentes los mismos que navegan e experimentan con las redes sociales, acompañado de un pleno desconocimiento; que ellos puedan causar estando fuera de línea (desconectados de la red), como podrían ser problemas de acoso cibernético, de privacidad o temas de "sexting", de la misma forma, se ha tenido otros problemas como la adicción al Internet y/o falta de sueño simultánea.

Siendo así, en principio a nuestra Constitución Política de Estado, en su Primer Capítulo, del artículo primero; de los incisos 2, 7; y el artículo 14 del Código Civil.

Con este tema de investigación se tiene la necesidad de demostrar que la difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) y el derecho a la intimidad personal.

Formulación del problema

Problema general

¿De qué forma la difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) afecta al derecho a la intimidad personal, Arequipa, 2021?

Problema específico 1

¿Por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la imagen de la figura pública, Arequipa, 2021?

Problema específico 2

¿Por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la reputación Arequipa, 2021?

Justificación de la investigación

Según al avance que tendrá la investigación, se podrá tener mejoras en el sistema judicial, sobre todo a la vulneración que sufre la persona y la figura pública, que constantemente vienen quebrantando su intimidad personal. Es por ello, resaltar la importancia de cada justificación para una mejor apreciación.

Justificación teórica

El trabajo de investigación, resulta importante, puesto que a través de esta información; se podrá determinar cómo es vulnerada la intimidad personal ante los parámetros legales actuales, al no contar con un sistema mejorado para evitar la difusión de material íntimo.

Estas nuevas tecnologías, como la informática y la radiodifusión, cambiaron la realidad tecnológica, volviéndola cada vez más difícil en distinguir entre información y la comunicación, donde el usuario descarta todo tipo de peligro a su intimidad. (Samira Volpato, 2016, p.289). Respecto al valor teórico, la investigación contribuye ampliar el conocimiento para obtener resultados favorables.

Justificación metodológica

El presente trabajo, desarrolla el enfoque cualitativo, dándole una naturaleza básica e interpretativa, de la misma forma, se acudió a la técnica de la entrevista para poder tener puntos claves y claros sobre nuestra investigación.

De acuerdo al ensayo sobre investigación cualitativa, entendemos que; “Posee un numeroso recurso; como: el análisis, contenidos, discursos, el análisis fonológico, archivos e incluso tablas. Además, se tiene los enfoques de métodos y técnicas de etnometodología, fenomenológico, entrevistas, encuesta a participantes, entre otros”. (Fassio, 2018, p.76, cita a Denzin y Lincoln, 2011, p.55)

Justificación práctica

Teniendo en cuenta, la difusión de material íntimo tipificado en el (artículo 154-B Código Penal) con la respectiva sanción; que será aplicada de acuerdo al comportamiento del individuo; esto ha demostrado que no era suficiente; la actitud de personas en dañar la intimidad; y se ha venido indagando cuidadosamente, la

búsqueda de alternativas o planes que permitan mejorar estos acontecimientos y en concreto se tiene las siguientes notas de prensa:

El Nro. 091/OCII/DP/2019; de la Defensoría del pueblo del Departamento de Chiclayo, la misma que describe una orden directa a Google, en retirar todos los datos personales de una mujer, víctima por su ex pareja de nacionalidad Brasileña, la misma que publico un video de contenido sexual en páginas pornográficas. Asimismo, la instancia judicial, a través de una resolución, dispuso ampliar las medidas de protección y ordenando de manera inmediata, retirar el nombre y apellido de la víctima de los motores de búsqueda de Google Perú SRL, Google Inc., como también los datos en las páginas pornográficas. Además, en la nota de prensa Nro. 403/OCII/DP/2018, del departamento de San Martín, donde se difunde un video sexual de una adolescente con un efectivo policial, donde la Defensoría del Pueblo pide a las autoridades competentes; proteger a la víctima por ser menor de edad.

Objetivos de la investigación

Respecto a los Objetivos, viene a ser la meta propuesta para mejorar una investigación, por lo que, está dividido en dos tipos: el objetivo general y específico.

Objetivo General

Fundamentar de qué forma la difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) afecta al derecho a la intimidad personal, Arequipa, 2021

Objetivo Específico 1

Determinar por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la imagen de la figura pública, Arequipa, 2021

Objetivo Específico 2

Determinar por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la reputación Arequipa, 2021

Supuestos de la investigación

Supuestos Jurídicos

Resultan ser una posible, tentativa respuesta al problema planteado.

Supuestos Jurídicos General

La difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) afecta al derecho a la intimidad personal, Arequipa, 2021, porque, vulnera perturbando el desarrollo óptimo de la personalidad y la conducta de la víctima, dentro su ámbito privado con intromisiones provenientes del sujeto activo.

Supuestos Jurídicos Específico 1

La difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la imagen de la figura pública, Arequipa, 2021; porque el uso de estos medios masivos (Instagram, WhatsApp, Facebook) crea una imagen falsa y distorsionada del agraviado, frente a un número indeterminado de personas, perjudicando su ámbito laboral.

Supuestos Jurídicos Específico 2

La difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la reputación Arequipa, 2021; porque, el uso de estos medios masivos (Facebook, Instagram, WhatsApp,) posee una cobertura amplia para difundir contenido y almacenarlo, frente a un número indeterminado de personas, donde la víctima se encontrará enlazada de manera permanente en la red.

II. MARCO TEÓRICO

Antecedentes

En la presente tesis, se tomará en cuenta, todo aporte nacional e internacional, resaltando la importancia sobre la difusión de material íntimo y de qué manera afecta al derecho a la intimidad personal.

Nacionales

Respectos a fuentes nacionales, se tiene a Torres (2018), con grado de Título Profesional de Abogado, en su tesis "Análisis en torno a la tipificación del delito del Sexting a propósito de la incorporación del artículo 154-B al Código Penal Peruano" de la Universidad Cesar Vallejo, el mismo que nos indica como objetivo general; el Sexting como base, se tenía la función de liberar o difundir contenido sexual de algunas personas mediante cualquier medio, mayormente estas víctimas resultaban ser ex parejas; por lo que, estas razones han sido calificadas como un tipo de violencia psicológico, moral o incluso ha sido considerado una forma de abuso sexual. Además, en su tercera conclusión señala: "La tipificación y fundamentación del Art. 154-B del Código Penal Peruano son calificados como conductas criminales que describen el tipo penal agravado y la proporcionalidad de proteger el bien jurídico que sería el derecho a la intimidad" (p.101).

Respecto a Muñoz (2018) con grado de Título Profesional de Abogado en su tesis "Protección penal de la intimidad personal en las Redes Sociales" en la Universidad Nacional del Altiplano – Puno; enfatiza, como un objetivo principal, la tecnología y la aplicación que se refleja en el sistemas de comunicación son cada vez más complejos, sobre todo en el uso masivo que se da en redes sociales, ocasionando que la intimidad personal pueda ser vulnerada con facilidad y de distintas manera, por ende; la evaluación ante la difusión y su distribución, como videos, fotos y audios. Sin embargo, este contenido de información es de carácter íntimo y personal, de gran importancia; pero el comportamiento malicioso de terceros, sustrae contenido ajeno de diversas formas como serían el hurto, Hakeo de cuentas informáticas, etc. Teniendo en su segunda conclusión:

La intimidad personal se entiende como el derecho fundamental, para todo tipo de persona en cuanto a la capacidad de poder desarrollar y fomentar de manera abierta la personalidad del individuo. Sin embargo, la información que se resguarda, tiene de

naturaleza como fuero íntimo, como también privado y público. Esto se encuentra constituida por datos, producidos en situaciones desconocidas para la comunidad, con conocimiento del titular tanto en un grupo reducido de personas que serán autorizadas por el titular, donde la comunicación de terceros genera daño irreversible. (p. 106)

Para Pérez (2019) con grado de Título Profesional de Abogado, en su tesis “Alcances y limitaciones del delito de difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual” proveniente de la Universidad Particular de Chiclayo; nos argumenta en su objetivo específico; El dominio de los dispositivos tecnológicos que está ligada a la vida del hombre, producen un cambio al momento de que se puedan comunicar, compartiendo videos, ubicaciones, fotografías en distintas redes sociales, etc., cosas que hace 30 años las personas no utilizaban y su uso era limitado, costoso e imposible a tener acceso al internet. Asimismo, en la segunda conclusión se tiene:

La legislación de nuestro tipo penal, se da mediante el Decreto Legislativo Nro. 1410, el mismo que se encuentra tipificado en el Código Penal; en su Art. 154 - B, el que surgía como necesidad el poder sancionar las conductas que se daba desde las nuevas tecnologías conocidas como teléfonos inteligentes, para poder interactuar y convirtiéndose en una necesidad actual. (p. 50)

De la Puente (2020) con grado académico de Maestría en su tesis denominada “La interceptación y Difusión de las comunicaciones privadas y las libertades comunicativas en el proceso de judicialización peruano” procedente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en su objetivo principal nos resalta; que el desarrollo de actividades probatorias y de la jurisprudencia, facilita la transacción de resultados de avances a la informatización de procesos judiciales, mientras que la ideología ante un mundo más tecnológico; pero sin delitos, sin la protección del derecho, sería mediante software. De esta forma, al convertirse la sociedad constantemente en receptores y emisores de la tecnología, vuelve vulnerable todo derecho y libertad de la persona. Finalmente se tiene en la novena conclusión:

Esta norma penal, relacionada con el derecho a la intimidad; se tiene en conocimiento la percepción de actos ilícitos, produciendo una amenaza al derecho, de modo tal; que la interpretación sobre justicia; debería ser adecuada al tipo penal ante las conductas tecnológicas y que revela el artículo 154 del Código Penal. Sin embargo, el concepto actual a la observación de escuchar y registrar este artículo, donde el mismo legislador decide desarrollar una norma especial en el Derecho Penal Informativo; y plasmada en la Ley 30096, denominado Ley de Delitos informáticos y su modificatoria la Ley 30171. (p.133)

Internacionales

Ahora, sobre la investigación internacional; se tiene:

Rodríguez (2019) con grado académico de Maestría, en su tesis de “Consecuencias jurídicas y revictimización en las jóvenes víctimas del delito de difusión ilícita de imágenes íntimas en el municipio de San Luis Potosí”, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí – México; en su objetivo general señala; que la difusión de imágenes a través del uso de tecnología, puede alterar, la privacidad de la persona, sobre el posicionamiento filosófico de este autor, al respecto, la sociedad del espectáculo, mediante la relación de la web social, ocasiona una alta distorsión sobre la realidad mediante las imágenes, donde en los últimos años se pudo demostrar una gran cantidad de información sobre una realidad distorsionada, producida por el contenido del ciberespacio, afectando la dignidad, integridad moral, honor hasta los bienes jurídicos, teniendo en su séptima conclusión:

La difusión de material sexual, la gran mayoría de mujeres, son su propia víctima ante el contenido que comparten en sus redes sociales, demostrando que las mujeres no son responsables de los actos que realizan, mismos actos que puedan llegar a ser, objeto de contenido sexual tanto de manera real o virtual, producido por las imágenes o videos que ellas mismas autorizan (p.27)

Mejía (2015) con grado de obtención de Título de Licenciada en Comunicación Social, en su tesis denominada “Análisis de la influencia de las Redes Sociales en la formación de los jóvenes de los colegios del Cantón Yaguachi” de la Universidad de Guayaquil – Ecuador, en su objetivo general detalla; que el inicio de las redes sociales fue en el año 2002, con páginas web, que permitía que un individuo pueda interactuar con otras personas, con el tiempo ha ido evolucionando este sistema y han formado parte de este fenómeno imparable, logrando influenciar a estudiantes para así tener control total en sus actividad como fotos, chat, descargas, música, perfil social activo, etc., resumiendo son jóvenes que necesitan prácticamente de esta redes sociales. En su cuarta conclusión se tiene: “Los jóvenes están atraídos estar frente a un celular, con la finalidad de visitar la gran variedad de redes sociales como Facebook, Twitter e Instagram, con la finalidad de realizar todo tipo de publicaciones, desde una foto hasta conversaciones”. (p. 69)

Medrano (2012) en su grado académico de Maestría, en su tesis “La captación subrepticia y difusión pública de imágenes de las personas en el ámbito

periodístico: las cámaras ocultas”, de la universidad de la Rioja – España, en su objetivo general, argumenta que la utilización de la cámara oculta, es una colisión de derechos fundamentales, cuya solución pasa a priori por la realización de la consabida ponderación de los mismos, atendiendo al contenido constitucional que corresponda al momento de realizar este tipo de grabación y difusión de las imágenes, vulnerando el ejercicio de la libertad. Ahora el problema de este contenido difundido atraviesa las fronteras o los límites que el ejercicio de este derecho no puede o al menos no debe trasvasar, ocasionando que el seno de las sociedades continúa difundiendo la información, en su segunda conclusión se tiene “En concreto, las personas que son objeto de la grabación, suelen alegar lesiones a sus derechos fundamentales ante terceros”

Teorías y enfoques conceptuales de la investigación

Con respecto a teorías y el enfoque conceptual, se empezó a analizar detalladamente el tema que va aborda la investigación, los mismos que se tendrán en cuenta en las categorías y sub categorías.

En mención a la Constitución Política del Perú -1993, en su Capítulo I, del artículo 2 de los incisos 6 y 7; y de acuerdo al autor García (2018) donde enfatiza que la dignidad de la persona tiene una calidad inherente sobre los derechos de cada Constitución y de los Tratos Internacionales que protegen a la persona tanto en aspecto ético-espiritual de la humanidad, siendo el núcleo fundamental de toda sociedad. (p. 14)

Por lo que, en el precepto constitucional del artículo 2 de los incisos 6 y 7; describe: en el inciso 6 “que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar”, y siguiendo con el inciso 7, se tiene:

Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias.

Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

Además, se tiene la Convención Americana sobre Derechos Humanos; en su artículo 11 denominado Protección de la Honra y de la Dignidad, el mismo que posee los siguientes numerales; se tiene:

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad;
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación; y
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques

Luego, a la intimidad suscrita en el artículo 14 de nuestro Código Civil; señala que: “La intimidad de la vida personal y familiar no puede ser puesta de manifiesto sin el asentimiento de la persona o si ésta ha muerto, sin el de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, excluyentemente y en este orden”.

Respecto al Código Penal en su Capítulo II en los artículos 154 y 154 - B detallan:

Artículo 154.- Violación de la intimidad: El que viola la intimidad de la vida personal o familiar ya sea observando, escuchando o registrando un hecho, palabra, escrito o imagen, valiéndose de instrumentos, procesos técnicos u otros medios, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de 2 años. La pena será no menor de 1 ni mayor de 3 años y de 30 a 120 días-multa, cuando el agente revela la intimidad conocida de la manera antes prevista. Si utiliza algún medio de comunicación social, la pena privativa de libertad será no menor de 2 ni mayor de 4 años y de 60 a 180 días-multa

Artículo 154-B.- Difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual: El que, sin autorización, difunde, revela, publica, cede o comercializa imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual de cualquier persona, que obtuvo con su anuencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 ni mayor de 5 años y con 30 a 120 días-multa. La pena privativa de libertad será no menor de 3 ni mayor de 6 años y de 180 a 365 días-multa, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando la víctima mantenga o haya mantenido una relación de pareja con el agente, son o han sido convivientes o cónyuges;
2. Cuando para materializar el hecho utilice redes sociales o cualquier otro medio que genere una difusión masiva

Difusión de material íntimo

Redes sociales

Gonzales (2018) en su investigación nos detalla la gran interacción y relación entre los usuarios al usar la red social de Facebook, origina un abierto atrevimiento de vulnerar todo tipo de privacidad y la autonomía de distintos ataques, comentarios o

situaciones mal intencionado, donde el público en general son espectadores de aspectos privados, sin ningún tipo de control. Sin embargo, este manejo tan simple y al mismo tiempo tan abusivo, sobre el tráfico de datos, produce una transgresión a la privacidad, donde los cibernautas están expuestos, a un tipo de control; cada vez más inexistente. (p.15)

Respecto desde el punto de vista de Valiente (2018) en su artículo nos subraya que; el acceso ilegítimo a la intimidad, de apoderarse documentos, mensajes, videos o fotos; va acompañado de artefactos tecnológicos, que tiene como finalidad, grabar llamadas o conductas que atenten a la intimidad ajena, como sería la mensajería telefónica (la aplicación WhatsApp), que cumple un papel notable como medio de difusión a un número de personas (p.32)

Asimismo, se aprecia que en la Sentencia Nro. 126-2020, en la Resolución 05 de fecha 04 de diciembre del 2020; detallado en la parte expositiva la vulneración que sufrió la víctima del presunto delito contra la intimidad que fue publicado abiertamente en las redes sociales de la plataforma de Facebook, mostrando fotos íntimas, videos donde el sujeto coloco el nombre completo y su número telefónico, donde la victima recibía llamadas y mensajes por la publicación que se encontraba en la red social mencionada. Ante esto, en la parte considerativa se tuvo la alusión por el hecho denunciado y seguido por criterios; para determina la reparación civil; se tuvo como parte resolutive; otorgar una indemnización de S/. 3, 000.00; y como segundo punto, la absolución de la acusación fiscal formulada, por el delito de violación a la intimidad, en la modalidad de difusión de imágenes, materiales audiovisuales con contenido sexual.

Ante lo expuesto en el párrafo superior, se tiene que cualquier ciudadano puede pasar por estos inconvenientes, donde se quebranta un principio constitucional; de la intimidad personal; por terceros de mala fe, ante los eventos expuestos, se debe priorizar una sanción más eficiente y rigurosa; como se tiene por presentado en esta investigación.

Derecho a la Intimidad Personal

Derecho al honor

Alarcón (2020) en su artículo indica; que la protección al derecho del honor que constituye los límites del derecho a la libertad de expresión e información. Se tiene un análisis de conflictos fundamentales, frente a la protección de libertad de expresión y al honor. Además, se trata de un enfoque doctrinario, que cumple con analizar toda experiencia de delitos contra el honor cometidos a través de la prensa. (p. 2)

Como afirma Tirado (2018) que cita a Chámame (2011); sostiene: sobre el derecho al honor se debe garantizar una protección de la autoestima que posee una persona; y en su apreciación positiva al medio de una comunicación social como herramienta; al momento que se vea afectado el honor, debiendo ratificarse de forma inmediata. (p.143)

Derecho a la reputación

Desde la posición de Echeverría (2020) describe que en la época del derecho romano se entendía como “existimatio” a un honor civil, que influía sobre el ejercicio del derecho, donde la misma Institución Jurídica Romana; les confería a las personas; el Derecho al no ser materia de opiniones perjudiciales y que vayan contra su reputación social. Esta causal grave; ocasionada por alterar la capacidad jurídica, se encontraba ligada al ius honorum, donde en Roma era el Derecho a la participación a cargos públicos, por la expedición de Ley, de las XII tablas, la cual consistía en una ofensa y merecía una severa represión penal. (p.112)

Teniendo en cuenta a Ramón, Palos y Debasa (2017) en su artículo número ocho nos detalla que: el uso estable del Internet ha producido facetas en la vida del usuario, y el crecimiento exponencial que tiene el comercio electrónico para los consumidores; ha producido una gran cantidad de información, por lo que, el Internet se ha convertido en una aldea global, referida a las redes sociales o cualquier sitio web, que generaba la divulgación de información tanto privada, lo cual resulta, potencialmente peligroso a la reputación online para la vida profesional o personal. (p. 224)

Figura publica

Como afirma Lema (2012) describe que dentro de una sociedad se puede distinguir dos grupos de personas, teniendo una relevancia social; siendo estas: personas no

expuestas y personas públicas expuestas; la primera son aquellos individuos que pasan de manera desapercibida frente a la comunidad y los medios, siendo esto, que su privacidad no se verá afectada, limitada por su estilo de vida y el comportamiento de la elección que tome, no será tomada en cuenta con gran relevancia o genere fuerte interés social. Sin embargo, para el segundo grupo de personas públicas expuestas, son aquellas que por circunstancias diversas alcanza un cierto grado de notoriedad ante la vida social, a diferencia del primer grupo, estas tienen una mayor relevancia ante la información frente a los medios de prensa en virtud a la existencia de un mayor interés social por los datos que son de conocimiento público, empezando desde personajes políticos, trabajadores de alto nivel jurisdiccional y celebridades. (p.22)

De acuerdo con Brito, Alencar y Pereira (2019) nos indica que la actividad de otros derechos y libertades, para un buen funcionamiento del proceso democrático, se daría por expresiones negativas; siendo imágenes de otros; la lesión de algunos de los derechos fundamentales, como en el caso de una periodista de la Rede Globo, María Julia Coutinho, resalta la vulneración al derecho de la libertad de expresión y su dignidad, en donde la Constitución brasileña asegura la prevalencia de la dignidad de la persona humana, como principio fundamental del Derecho Civil, mediante el artículo 1, punto tercero. Sin embargo, la libertad de expresión reconocida como principio y la dignidad de la persona; debe ser tolerada y respetada de la mejor manera posible a pesar si son personas públicas televisivas. (p. 257)

Teniendo como ejemplos de personas expuestas ante esta difusión de contenido intimido, se tendría de manera nacional e internacional; los siguientes:

Millet Figueroa: Que, en el año del 2015, se propago un video intimido en el que ella era protagonista; y a pesar de este escándalo ha preferido no tocar ese tema ante cámaras; pero el video difundido sigue circulado en la actualidad.

Andrés Wiese: Que de la fuente de Perú 21; el 23 de junio del 2020, y a través del programa de farándula llamado Magaly TV, La firme y en redes sociales. El acto confirma que envió fotos y videos desnudos a una menor de edad de 17 años, con la finalidad e intercambiar material. Sin embargo, esta figura pública aduce, que el

contenido enviado “era de aspecto privado”, esta información se propago con facilidad en la red social denominada Instagram.

Yahaira Plasencia: Sobre este acontecimiento la conductora Magaly Medina, mando a periodistas en el año 2019 vulnerando el derecho a la intimidad personal al momento de grabarla a escondidas a dos personajes públicos siendo primero la mencionada y el segundo el futbolista Jefferson Farfán, donde ambos se encontraban en un departamento en Miraflores.

Luego se tiene como figura no expuesta de manera internacional

Tyler Clementi: Un joven americano violinista, de la universidad de Nueva Jersey donde sus compañeros de habitación, lo grabaron teniendo intimidad con una persona del mismo género sexual; y sin el consentimiento alguno del muchacho, divulgaron las imágenes en las redes sociales. Ante este acontecimiento días después, el mencionado se quitó la vida arrojándose de un puente al río Hudson.

Amanda Michelle Todd: Una joven canadiense de 16 años que fue noticia el 07 de setiembre del 2012; hizo bailes por una webcam a un desconocido, en donde el sujeto era mayor que ella y empezó a acosarla constantemente y solicitando que le brinde más contenido, esta situación hizo que algunos compañeros de ella empezaran hacerle Ciberbullying. Unos meses antes de que se estrangule subió un contenido a YouTube narrando la terrible experiencia vivida, el mismo video a teniendo millones de vistas, señalando que cualquier persona puede vulnerar tu derecho a la intimidad con facilidad.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

Sobre la **investigación es básica**, desde el punto de vista de Escudero y Cortez (2017) cita a Baena (2014, p.11) argumenta que este tipo de investigación es pura o teórica, caracterizada por enmarca fundamentos teóricos, en busca de conocimientos y exclusivamente a los nuevos conocimientos para modificar los principios teóricos ya existentes e incrementar el saber científico (p.19)

Ahora, desde otro punto sobre la investigación básica se tiene a Nicomedes (2018) indica: que la curiosidad científica del hombre por desentrañar el origen de la naturaleza, de la sociedad y el pensamiento, se tiene una perspectiva filosófico-científica, al momento de utiliza la observación y el razonamiento lógico, como método de investigación básica, calificado como pura por la motivación de la curiosidad, al descubrir nuevos conocimientos al desarrollo de la ciencia. (p. 1)

Por último, la investigación básica resulta eficiente para la Tesis Titulada: La difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) y el derecho a la intimidad personal – Arequipa, 2021 siendo como fuente de informe, la gran variedad de aspectos como son de conocimiento y los puntos de vista por expertos, siendo estos, utilizados más adelante.

Diseño de investigación

En cuanto al diseño de estudio que fue implementado en la investigación, posee la teoría fundamentada que se encarga de desarrollar los procedimientos para poder lograr un estudio hacia la realidad social e identificar los tipos de procesos básicos, de la misma forma el bibliográfico se apoya en documentación doctrinal, artículos científicos, tesis, revistas, páginas web, blog, entre otros documentos necesarios para el desarrollo de la investigación.

Respecto desde la perspectiva de la teoría fundamentada para Herrera (2014) nos revela en su artículo que la teoría fundamentada es aquella que se encuentra en el muestreo teórico, ante la técnica de entrevista. Este asunto de la interpretación inmediata de datos en la toma de decisiones de muestreo, es considerado como técnica de interpretar textos y procedimientos de datos. (p. 193)

El nivel de investigación es descriptiva, desde la posición de Tinto (2020) enfatiza que la ejecución de esta investigación, posee una simple mención de datos secundarios, existente a la realización de una revisión bibliográfica, acorde al avance y la complejidad de información, este fenómeno es caracterizada por el uso de las nuevas tecnologías, por un sencillo acceso a las bases de datos de documentos electrónicos

3.2 Categorías, subcategorías y la matriz de categorización

Esta categoría es parte primordial de la investigación y/o evaluación de resultados; el mismo que, permite ser efectiva para reducir la indagación que fue recopilada, con lo siguiente:

Tabla Nro. 01: La matriz de categorización

Categoría	Definición	Subcategoría	Definición
Difusión de material íntimo	Valiente (2018) sobre el material íntimo y el canal de difusión, es extenso en función al número de personas con acceso a un perfil y aun sin número de destinatarios.	<ul style="list-style-type: none"> – Facebook – WhatsApp – Instagram – Telegram 	<p>Ayman (2021) respecto a la participación electrónica, con el uso de redes sociales; se puede entender como tecnologías para facilitar información o consultas entre ciudadanos.</p> <p>WhatsApp: es el uso de mensajería y llamadas de manera gratuita; y está disponible a nivel mundial. Termino oficial What's Up; significa ¿Qué hay de nuevo?</p> <p>Facebook: red social principal del mundo, con la finalidad de compartir contenido.</p> <p>Instagram: En el año 2016 esta red social de jóvenes, ofrece la posibilidad de compartir fotografías con otros usuarios.</p> <p>Telegram: App que permite guardar link, imágenes, notas, videos y lo hace de manera gratuita.</p>
		– Derecho a la imagen	Tirado (2018) el derecho al honor se debe garantizar una protección

<p>Derecho a la intimidad personal</p>	<p>Celis (2017), la importancia es este derecho, radica al reconocimiento de los derechos tradicionales, el mismo que posee una gran diversidad, que deben ser protegidos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> – Derecho al honor – Derecho a la reputación – Figura publica 	<p>de la autoestima de una persona, en la comunidad social.</p> <p>Debasa (2017) el uso permanente de la web social produce cambios en la vida del sujeto, en el crecimiento exponencial al comercio electrónico para los consumidores; han creado gran cantidad de información, en el Internet y han conseguido que el mundo sea convertido en una aldea global.</p> <p>Pereira (2019) el ejercicio de otros derechos y libertades, para el buen funcionamiento del proceso democrático, se daría por expresiones negativas; siendo imágenes de otros; la lesión de algunos de los derechos fundamentales.</p>
---	--	---	---

Fuente: Elaboración propia, Arequipa, 2022

3.3 Escenario de estudio

Desde el punto de vista de Hernández, Fernández, Baptista (2014) indica que existe gran variedad de fuentes de información, entre las cuales se tiene una experiencia individual, siendo estos materiales, como libros, revistas o tesis, que fueron un descubrimiento por la iniciativa de investigar. Fue la fuente de información relacionada a la calidad, en donde el estudiante revisa un artículo científico o indexado, y extrae una idea fundamental, no implica; que este sea mejor que otro estudiante. Al fin al cabo se puede generar una idea tanto por separado como conjuntamente; y posee el mismo valor.

El escenario de estudio de la tesis, se encuentra compuesto por un espacio físico, aplicando el instrumento correspondiente a la investigación, siendo en este caso; la “entrevista”, misma que será presentado ante expertos y/o especialistas que poseen pleno conocimientos del presente trabajo y puedan brindar el aporte correspondiente.

Frente a lo referido, el escenario que se tomará en cuenta, es el Ministerio Público de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Arequipa, por lo que; ellos cuentan con los expertos en la materia y tienen conocimiento amplio del tema jurídico de-la difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) y el derecho a la intimidad personal – Arequipa, 2021.

3.4 Participantes

El presente trabajo ha considerado como participantes al Ministerio Público de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, siendo nuestros participantes seis Asistentes en Función Fiscal y cuatro Fiscales, contando con personas activas en la investigación, dispuestas a compartir en todo momento sus conocimientos y/o experiencias obtenidos a lo largo de su carrera profesional, utilizando las herramientas necesarias como el instrumento, que permitirá detallar el problema descriptivo del trabajo.

Tabla Nro. 02: Participantes

Sujeto.	Nombre y Apellido	Grado Académicos	Experiencia Laboral	Años de Experiencia
01	Marinda Castillo Parisuarez	Abogado	Fiscal Adjunta	17 años
02	Luis Fernando Gonzales Young	Abogado	Fiscal Adjunto	13 años
03	Lizardo Christian curasi cornejo	Maestría	Fiscal Adjunto	15 años
04	Hilmer Aldo Villena Mendoza	Abogado	Fiscal Adjunto	15 años
05	Heidy Marisol Chávez Valdivia	Abogada	Asistente en Función Fiscal	02 años

06	Juan Carlos Huahuamullo Condori	Abogado	Asistente en Función Fiscal	05 años
07	Edgard Sexto Sánchez Yujra	Abogado	Asistente en Función Fiscal	09 años
08	Katherine Martel Nina Cusi	Abogada	Asistente en Función Fiscal	03 años
09	Cesar Huamani Arias	Abogado	Asistente en Función Fiscal	07 años
10	Jorge Luis Chirinos Pinto	Abogado	Asistente en Función Fiscal	05 años

Fuente: Elaboración propia, Arequipa, 2022

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Respecto a la técnica, era planteada para expertos de la problemática estudiada, conteniendo premisas coherentes, relacionada al problema general y específico, acompañado con supuestos, teniendo información certera, precisando que el instrumento utilizado para la recolección de datos, fue la guía de entrevistas, a nuestro participante.

Sobre **el análisis documental**, según Molina y Dulzaides (2004) sostiene; que el análisis documental como de información, pertenece a un elemento básico, en donde el complemento de suministrar información, es centrado a un lenguaje construido artificialmente mediante claves y reglas, utilizando fuentes que faciliten la información a través de documentos. (p. 3)

La guía de análisis de fuente documental, se comprende de la doctrinaria, normativa; y el instrumento de la técnica, es de la guía de análisis documental.

Como técnica al uso de la entrevista, de acuerdo con Salgado (2021) nos detalla que la argumentación de la entrevista es importante; por ser un proceso encargado a destacar en la investigación por la captura del diseño, mostrando criterios de selección, obteniendo resultados esperados. Además, es necesario entender que las entrevistas, nos ayudan a entender y ampliar nuestra indagación. (p. 2)

El instrumento que se aplicara, serán los siguientes:

Guía de preguntas de entrevista.

Guía de análisis de fuente documental: doctrina y legislación.

3.6 Procedimiento

El presente trabajo de la tesis, empezó con identificar un problema actual, acompañado con la información de recolección de datos; para así poder obtener el título adecuado, y poder agregar el respectivo problema general y específicos, acompañado con el enfoque cualitativo.

Respecto; a la categoría y subcategoría, a través del marco teórico, se dio el concepto de manera detalla, con la finalidad de determinar el enfoque de la indagación, además, se redactó en tiempo pasado; por lo que, al llegar la formulación de preguntas, se utilizó el instrumento denominado guía de entrevista, el mismo que cumple con la finalidad de recolectar la información necesaria para el apoyo del estudio, por consiguiente, se tendrá presente la validación de la herramienta ya mencionada.

Para finalizar, en el capítulo tercero se detalla la metodología, en el capítulo siguiente; el resultados y discusión, señalando la respuesta de cada participante (expertos); y siendo comparado con todas las teorías que fueron detalladas en el respectivo Marco Teórico, de ahí teniendo la triangulación de proyección, se podrá dar la información clara e identificada en la conclusión y la respectiva recomendación.

3.7 Rigor científico

Sobre la opinión de Menezes, Ribeiro y Heitman (2021) nos indica que el campo de la investigación cualitativa sobre la discusión del rigor, se ha expandido en los últimos años, en distintos escenarios sobre el concepto y la búsqueda puntual en el rigor científico, permitiendo observar un crecimiento tanto en el número de publicaciones relacionadas, como sería en el artículo o revista. (p. 2)

El profesional a cargo de la validación es:

Tabla Nro. 03: Validez del Instrumento

CUADRO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS			
Instrumento	Validador	Cargo o institución donde labora	Tipo de docencia
Guía de preguntas de entrevista	Chávez Rabanal, Mario Gonzalo	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia, Arequipa, 2022

Tabla Nro. 04: Validez del Instrumento

CUADRO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS			
Instrumento	Validador	Cargo o institución donde labora	Tipo de docencia
Guía de análisis doctrinario y normativo	Chávez Rabanal, Mario Gonzalo	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia, Arequipa, 2022

3.8 Método de análisis de datos

Se tiene la Interpretación jurídica, desde la posición de Lifante (2010) nos indica sobre la disposición jurídica, en la parte de la teoría general del derecho, se tiene el contenido de las normas jurídicas; y en cuanto al sentido normativo no queda claro a partir de un análisis lógico jurídico interno, en donde se busca darle sentido mediante doctrina o jurisprudencia. (p. 135)

Según Velasco y Gutiérrez (2019) enfatiza en su artículo que el precepto jurídico central, es regulado en la actividad del material analizado, acompañado del precepto constitucional, la aplicación o la interpretación, comprensión, explicación del ámbito normativo que es aplicada, de acuerdo a los márgenes de cada sociedad. (p. 2). Siendo que el método utilizado es el de interpretación jurídica.

Siendo que el método utilizado es el de la interpretación jurídica, se comprende mediante un análisis normativo nacional e internacional para poder aplicar a la realidad de la sociedad peruana.

3.9 Aspectos éticos

En el presente trabajo, está conforme a las premisas y requisitos establecidos por los parámetros de las normas vigentes, como también la Guía de elaboración de Tesis de la Universidad Cesar Vallejo. Asimismo, se cita de manera correcta a cada autor en el desarrollo de la tesis, utilizando la redacción del parafraseo o el citado tal cual expresa el APA séptima edición, el mismo que será apreciado en las referencias bibliográficas, por consiguiente, este trabajo tuvo un examen riguroso de anti-plagio en la plataforma de Turnitin para su avance y aprobación de la universidad, el mismo que tendrá la finalidad de servir de apoyo a futuras investigaciones.

Desde la postura de Markowska (2020) nos argumenta; que los aspectos éticos son recomendados para la búsqueda de conocimientos, aportando información básica, novedosa, a la aplicación de técnicas, para explorar la investigación y mantener una postura de fortalecimiento a la posición social.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados del Objetivo General

En relación al objetivo general el cual fue; fundamentar de qué forma la difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) afecta al derecho a la intimidad personal, Arequipa, 2021.

Teniendo en cuenta a nuestros participantes, se ha encontrado que la mayoría de los entrevistados señalan que el incremento de la sanción contribuiría eficientemente con el derecho en los procesos de la difusión de material íntimo, por lo que, afecta varios factores de la persona.

Con la **guía de entrevista**, desde la posición de los entrevistados; se tiene a: Huahuamullo, Chávez, Curasi y Villena (2022) sobre la vulneración del derecho a la intimidad personal, perturbar el desarrollo óptimo de la personalidad y la conducta, puesto que en aspectos fundamental para desarrollar la personalidad y la conducta lo constituye el desarrollo del derecho individual, y la difusión de aspectos íntimos alteran este desarrollo por tratarse de aspectos muy íntimos de la víctima.

Asimismo, de la **fuentes de análisis documental de la doctrina**; se tiene:

Pérez (2019) sostiene que el dominio de los dispositivos tecnológicos que está ligada a la vida del hombre, produce un cambio al momento de que se puedan comunicar, compartiendo videos, ubicaciones, fotografías en distintas redes sociales, etc., cosas que hace 30 años las personas no utilizaban y su uso era limitado, costoso e imposible a tener acceso al internet.

Muñoz (2018) señala; que la tecnología y la aplicación que se refleja en los sistemas de comunicación son cada vez más complejos, sobre todo en el uso masivo que se da en redes sociales, ocasionando que la intimidad personal pueda ser vulnerada con facilidad y de distintas maneras, por ende; la evaluación ante la difusión y su distribución, como videos, fotos y audios. Sin embargo, este contenido de información es de carácter íntimo y personal, de gran importancia; pero el comportamiento malicioso de terceros, sustrae contenido ajeno de diversas formas como serían el hurto, Hakeo de cuentas informáticas, etc.

Gonzales (2018) sostuvo que gran interacción y relación entre los usuarios al usar la red social de Facebook, origina un abierto atrevimiento de vulnerar todo tipo de privacidad y la autonomía de distintos ataques, comentarios o situaciones mal intencionado, donde el público en general son espectadores de aspectos privados, sin ningún tipo de control. Sin embargo, este manejo tan simple y al mismo tiempo tan abusivo, sobre el tráfico de datos, produce una transgresión a la privacidad, donde los cibernautas están expuestos, a un tipo de control; cada vez más inexistente.

Respecto a la **guía de análisis de fuente documental normativa**, se hace mención a la Constitución Política del Perú -1993, en su artículo 2 de los incisos 6 y 7; se tiene el no suministrar información que afecte la intimidad de la persona y la buena reputación de la intimidad personal o familiar.

Por último, en nuestro objetivo general, en cuanto a la normativa, doctrina y entrevistados, se llegó a la conclusión, de respetar toda intimidad personal para el bienestar de la persona; y en caso de quebrantar o vulnerar su integridad, la víctima se verá perjudicada de manera potencial ante la sociedad.

Resultados Objetivo Específico 1

En relación al objetivo específico 1, detalla la pregunta sobre; determinar por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la imagen de la figura pública, Arequipa, 2021

En este sentido se da que la mayoría de entrevistados, que la persona no está siendo valorado en el marco normativo, por lo que no se respeta la intimidad persona, asimismo, se viene quebrantándose continuamente por las redes sociales y afectado a la persona; desde su ámbito laboral, psicológico, familiar y económico.

Respecto a la **guía de entrevistas**, desde la posición de los entrevistados; se tiene a: Gonzales, Villena, Castillo y Curasi (2022) nos indica que, si existe daño, porque desde que se da la difusión en un medio de comunicación virtual, dañara irremediablemente el concepto de que tienen los demás sobre la víctima.

En cuanto, a la **fuentes de análisis documental de la doctrina**; sostiene:

Lema (2012) afirma que dentro de una sociedad se puede distinguir dos grupos de personas, teniendo una relevancia social; siendo estas: personas no expuestas y personas públicas expuestas; la primera son aquellos individuos que pasan de manera desapercibida frente a la comunidad y los medios, siendo esto, que su privacidad no se verá afectada, limitada por su estilo de vida y el comportamiento de la elección que tome, no será tomada en cuenta con gran relevancia o genere fuerte interés social. Sin embargo, para el segundo grupo de personas públicas expuestas, son aquellas que por circunstancias diversas alcanza un cierto grado de notoriedad ante la vida social, a diferencia del primer grupo, estas tienen una mayor relevancia ante la información frente a los medios de prensa en virtud a la existencia de un mayor interés social por los datos que son de conocimiento público, empezando desde personajes políticos, trabajadores de alto nivel jurisdiccional y celebridades.

Ramón, Palos y Debasa (2017) detalla que: el uso estable del Internet ha producido facetas en la vida del usuario, y el crecimiento exponencial que tiene el comercio electrónico para los consumidores; ha producido una gran cantidad de información, por lo que, el Internet se convertido en una aldea global, referida a las redes sociales o cualquier sitio web, que generaba la divulgación de información tanto privada, lo cual resulta, potencialmente peligroso a la reputación online para la vida profesional o personal.

Además, con la **guía de análisis de fuente documental normativa**, se tiene el artículo 14 de nuestro Código Civil; señala, que la intimidad personal y familiar no puede ser vulnerada sin el consentimiento de la persona, de su cónyuge o toda línea consanguínea. Respecto al Código Penal se tiene el artículo 154 manifestando que la violación a la intimidad personal, valiéndose de cualquier instrumento será reprimido de 2 a 3 años. Sin embargo, en el artículo 154 – B; considera que la difusión de imágenes o distintos materiales de contenido sexual, sin autorización de la parte es difundida o se comercializa, será reprimido con una pena de 2 a 5 años; y estas agravantes se incrementas su la víctima ha mantenido una relación de pareja con el agente o es materializado en redes sociales.

Culminando con el resultado del objetivo específico 1, acompañado de la normativa, doctrina y entrevistados, se concluye; que las redes sociales de Facebook,

WhatsApp, Twitter e Instagram, son herramientas de doble sentido y más aún si un tercero, con mala fe; propaga o difunde contenido íntimo, perjudicando de manera potencial a la víctima, pasando sobre ella y sus derechos fundamentales como persona.

Resultados Objetivo Específico 2

En relación al objetivo específico 2, detalla la pregunta sobre; Determinar por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la reputación Arequipa, 2021

En este sentido se da que la mayoría de entrevistados, resaltan que en esta década se utiliza estas redes sociales, con la finalidad de estar al tanto de cualquier acontecimiento que suscite o utilizarlo como una herramienta de distracción. Lamentablemente hay tercero en la sociedad, con una mentalidad distorsionada para subir y perjudicar a sus parejas con fotos o videos y en algunos casos detallan los datos personales de la persona (víctima).

Respecto **a la guía de entrevista**, afirman los entrevistados; según: Chávez, Huahuamullo y Gonzales (2020) se tiene que la reputación es la consideración, opinión o estima que se tiene a alguien o algo; en ese sentido la difusión de cualquier material íntimo de cualquier persona si va afectar la reputación de ella, puesto que muchos amigos o hasta incluso familiares al tener conocimiento de cierto material íntimo va cambiar el concepto que tiene sobre la víctima, generado incluso el habla a sus espaldas o malos comentarios.

Por lo que, de la **fuentes de análisis documental de la doctrina**; indica:

Echeverría (2020) describe que en la época del derecho romano se entendía como “existimatio” a un honor civil, que influía sobre el ejercicio del derecho, donde la misma Institución Jurídica Romana; le confería a las personas; el Derecho al no ser materia de opiniones perjudiciales y que vayan contra su reputación social. Esta causal grave; ocasionada por alterar la capacidad jurídica, se encontraba ligada al ius honorum, donde en Roma era el Derecho a la participación a cargos públicos, por la expedición de Ley, de las XII tablas, la cual consistía en una ofensa y merecía una severa represión penal.

Tirado (2018) que cita a Chámame (2011); sostiene: sobre el derecho al honor se debe garantizar una protección de la autoestima que posee una persona; y en su apreciación positiva al medio de una comunicación social como herramienta; al momento que se vea afectado el honor, debiendo ratificarse de forma inmediata.

Alarcón (2020) indica; que la protección al derecho del honor que constituye los límites del derecho a la libertad de expresión e información. Se tiene un análisis de conflictos fundamentales, frente a la protección de libertad de expresión y al honor. Además, se trata de un enfoque doctrinario, que cumple con analizar toda experiencia de delitos contra el honor cometidos a través de la prensa.

Asimismo, la **guía de análisis de fuente documental normativa**, se tiene la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ante su artículo 11 denominado Protección de la Honra y de la Dignidad, el mismo que posee los siguientes numerales; se tiene: 1). La persona tiene derecho al respeto y al reconocimiento de su dignidad; 2) Nadie puede ser objeto de abuso en su vida privada; y 3) Toda persona tiene derecho a la protección de la ley ante los ataques.

Finalmente, como resultado del objetivo específico 2, y resaltando nuestra normativa, doctrina y entrevistados, se llegó a concluir que la persona merece respeto y sobre todo a su dignidad, que es un valor inherente del ser humano y no una cualidad otorgada por alguien o por un valor monetario mínimo, como se puede desprender de los procesos que se emplearon en la tesis.

Discusión del Objetivo General

Objetivo General:

Fundamentar de qué forma la difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) afecta al derecho a la intimidad personal, Arequipa, 2021

Supuesto Jurídico General:

La difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) afecta al derecho a la intimidad personal, Arequipa, 2021, porque, perturba el desarrollo óptimo de la personalidad y la conducta de la víctima, dentro su ámbito privado con intromisiones provenientes del sujeto activo.

Comenzando con la discusión del objetivo general y de lo señalado por la mayoría de la guía de entrevistas, se considera que la vulneración al derecho a la intimidad personal, puede perturbar por completo el desarrollo óptimo de la personalidad y la conducta humana, por lo que, se proyecta aspectos íntimos, que perturban la tranquilidad y la paz mental, al estar compartiendo aspectos muy íntimos de la víctima.

De lo señalado por el instrumento de guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria, se tiene a Pérez (2019) en donde concordamos que la tecnología es parte de la vida del hombre, y el cambio notorio que se puede ver en la actualidad, por la velocidad de difusión de contenido de distinta materia, aspectos que no eran vistos hace un tiempo atrás donde este servicio era costoso; y existía aun, el respeto por un tercero.

Respecto a Muñoz (2018) sintonizamos en la postura de que la tecnología, se puede reflejar, la pésima comunicación con otra persona, sobre todo aquellos que se encuentran constantemente, usando redes sociales como Facebook, WhatsApp, Instagram, etc.; los mismos que al encontrarse información íntima, son los primeros en compartir con sus amistades, demostrando un comportamiento malicioso por el contenido de información que maneja.

Como lo hace notar Gonzales (2018) en donde coincidimos por el mal uso de la red social de Facebook, en donde la persona se encuentra abierto a terceros y ocasiona

que exista una vulneración a todo tipo de privacidad, sin ningún tipo de control por parte de los cibernautas.

Para terminar con las discusiones del objetivo general; en base a la guía de análisis de fuente documental normativa; se tiene a la Constitución Política del Perú, en el artículo 2, incisos 6 y 7, se puede apreciar la cualidad de los principios constitucionales al encontrarse de manera clara y directa; señalando, que no se puede afectar la intimidad personal, la reputación e imagen propia, mediante los servicios informáticos, también conocidos tecnológicos; sin dejar de lado, que toda persona tiene derechos.

Discusión del objetivo específico 1

Objetivo Específico 1:

Determinar por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la imagen de la figura pública, Arequipa, 2021

Supuestos Jurídico Específicos 1:

La difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la imagen de la figura pública, Arequipa, 2021; porque el uso de estos medios masivos crea una imagen falsa, distorsionada del agravio frente a un número indeterminado de personas, perjudicando su ámbito laboral.

Empezando con la discusión del objetivo específico 1, de acuerdo con la guía de entrevistas, coincidimos con lo que han señalado los entrevistados que al propagarse información de contenido íntimo, mediante las plataformas virtuales que se tiene en la actualidad, prácticamente se estaría dañando irremediablemente la dignidad de la persona, apareciendo esta vulneración desde el hogar de la víctima hasta llegar a su ámbito laboral.

Respecto al instrumento de guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria, se tiene a Lema (2012) en donde analizamos e interpretamos, que en la sociedad actual, se dio de manera automática la separación de dos grupos de personas, iniciando con el primero grupo que son sujetos que su privacidad no se encuentra tan afectada ante terceros y si llegar a ser víctimas, la propagación de información no será extensa, mientras que el segundo grupo, se encuentra compuesto de personas públicas y en este caso, si llegaría a tener un grado elevado de notoriedad

al momento de propagarse material íntimo, el mismo que se encuentra acompañado de opiniones sobre el contenido expuesto por varias semanas o meses.

Teniendo la postura de Ramón, Palos y Debasa (2017) coincidimos que la gran cantidad de información que se tiene ahora, de manera online; convirtió a la sociedad en una aldea global, encargada de genera divulgaciones de manera potencial y peligrosa a la vida personal y profesional de la persona.

Finalizando con la discusión del objetivo específico 1; en base a la guía de análisis de fuente documental normativa, se tiene el artículo 14 del Código Civil, haciendo referencia que la intimidad de la vida personal y familiar, no puede ser expuesta sin existir un asentimiento por parte de la persona o por la línea colateral de consanguinidad.

Sobre los artículos 154 y 154 - B del Código Penal, se tiene la siguiente interpretación, que no se puede violentar la vida personal valiéndose de cualquier instrumento y más aún, difundir sin autorización materiales de contenido sexual, en redes sociales o cualquier otro medio de difusión masiva; resaltando, sobre todo, el inciso 1 del 154-B, en donde haya existido una relación sentimental con la víctima, siendo estas su conviviente o cónyuge.

Sobre la pena privativa de libertad, ante la difusión de material y la violación a la intimidad, son sanciones muy bajas que no va de la mano a nuestra realidad, siendo estos detallados en el segundo párrafo de la discusión del específico 1, en donde el sujeto más perjudicado son los personajes públicos que constantemente viven bajo esa nube de crítica, por la mala fe de su pareja o ex pareja.

Discusión del objetivo específico 2

Objetivo Específico 2:

Determinar por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la reputación Arequipa, 2021

Supuesto Jurídico Específico 2:

La difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la reputación Arequipa, 2021; porque, el uso de estos medios, posee una cobertura amplia para difundir contenido y almacenarlo, frente a un número indeterminado de personas, donde la víctima se encontrará enlazada de manera permanente en la red.

Continuando con la discusión del objetivo específico 2, con relación a la guía de entrevistas, coincidimos que la reputación de toda persona es importante, por la opinión o estima que se tiene a alguien; pero al existir difusión de cualquier material íntimo, se quebranta dicha reputación; y aparece malos comentarios, críticas ante la víctima desde sus familiares que la juzgan, amigos cercanos y terminando en rumores a voces en su centro de trabajo.

Asimismo, el instrumento de guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria, se tiene la posición de Echeverría (2020) se considera que, en el derecho romano, se respetaba y le enseñaban a los ciudadanos a no ser materia de opiniones perjudiciales que atenten a su reputación social; y en caso de algún tipo de ofensa, recibían una severa represión penal, mientras que en la actualidad se desvaneció esa costumbre del respeto mutuo, acompañado de la sobre carga procesal que existe actualmente y la poca importancia que se le da a estas situaciones, considerando daños superficiales.

Además, como lo hace notar Tirado (2018) que cita a Chámame (2011), coincidimos que el derecho al honor, garantiza la protección de la autoestima del sujeto, siendo una herramienta ante una comunidad social.

Por otra parte, consideramos que se debe proteger y analizar toda protección a la libertad de la persona de todo conflicto, sin perjudicar el derecho fundamental del sujeto, tal cual lo sostiene Alarcón (2020)

Por último, ante la discusión del objetivo específico 2; en base a la guía de análisis de fuente documental normativa, se interpretó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 11, de los siguientes incisos 1, 2 y 3; resaltando el reconocimiento a la dignidad, la protección de la ley a toda persona y evitar todo ataque ilegal a la reputación o honra de la persona.

V. CONCLUSIONES

Se concluye, en relación al objetivo general, se ha podido identificar en la actual investigación que la difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) afecta al derecho a la intimidad personal, Arequipa, 2021, porque, perturba el desarrollo óptimo de la personalidad y la conducta de la víctima, dentro su ámbito privado con intromisiones provenientes del sujeto activo.

Se concluye en el objetivo específico 1, que la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales (WhatsApp, Facebook, Instagram y Telegram) afecta el derecho a la imagen de la figura pública, Arequipa, 2021; porque el uso de estos medios masivos crea una imagen falsa, distorsionada del agraviado frente a un número indeterminado de personas, y perjudica su ámbito laboral.

Se concluye en el objetivo específico 2, que la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la reputación Arequipa, 2021; porque, el uso de Facebook, WhatsApp, Twitter e Instragram, posee una cobertura amplia para difundir contenido y almacenarlo, frente a un número indeterminado de personas, donde la víctima se encuentra enlazada de manera permanente a la red.

VI. RECOMENDACIONES

En relación al objetivo general, se recomienda al Ministerio del Interior, brindar equipo informático y software de última generación a la Policía Nacional del Perú (PNP), la Dirección Nacional de Inteligencia (Dirin) y al Ministerio Público acompañados de ingenieros de sistemas, para poder recopilar y analizar de manera inmediata toda información o vulneración que se dé por la difusión de contenido íntimo a la sociedad.

En relación al objetivo específico 1, se recomienda capacitar cada 4 meses, a todo trabajador de los centros de justicia a nivel nacional, con la finalidad de poder atender de manera eficientes estos acontecimientos de la difusión de contenido íntimo en redes sociales o páginas web, para evitar su propagación.

En relación al objetivo específico 2, se tendría que contar con el apoyo de Recursos Humanos de cada institución tanto privado como público, con la finalidad de apoyar a todo trabajador; víctima de difusión de material íntimo, para evitar afectaciones en su reputación, problemas psicológicos, pérdida de empleo o gasto económico, como fue detallado en la entrevista por nuestros participantes.

REFERENCIAS

- Castillo, M. (14 de febrero del 2022) entrevista [respuesta hecha de mano] Fiscal
- Curasi, L. (13 de febrero del 2022) entrevista [respuesta digital] Fiscal Adjunto, Abogado y Maestro en Derecho Procesal
- Chávez, H. (01 de febrero del 2022) entrevista [respuesta hecha a mano] Asistente en Función Fiscal
- Chirinos, J. (04 de febrero del 2022) entrevista [respuesta hecha a mano] Asistente en Función Fiscal
- Gonzales, L. (14 de febrero del 2022) entrevista [respuesta hecha a mano] Fiscal Adjunto en lo Penal.
- Huahuamullo, J. (09 de febrero del 2022) entrevista [respuesta digital] Asistente en Función Fiscal
- Huamani, C. (15 de febrero del 2022) entrevista [respuesta hecha de mano] Asistente en Función Fiscal
- Nina, K. (09 de febrero del 2022) entrevista [respuesta hecha de mano] Asistente en Función Fiscal.
- Sánchez, E. (15 de febrero del 2022) entrevista [respuesta hecha de mano] Asistente en Función Fiscal.
- Villena, H. (08 de febrero del 2022) entrevista [respuesta digital] Fiscal Adjunto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón, G. (2020) Interés público y despenalización de los delitos contra el honor cometidos a través de la prensa. Una evaluación de la experiencia peruana” Polít. Crim. Vol. 15, Nº 30 (Diciembre 2020), Art. 16, pp. 1009 – 1051, recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-33992020000201009&script=sci_arttext&tlng=en
- Ayman, A. (2021) Determinants of citizens' intention to engage in government-led electronic participation initiatives through Facebook; del libro Government Information Quarterly, Vol. 38, Issue 1, recuperado de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0740624X20303166>

- Berrocal, A. (2016) La protección jurídica de los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de los menores de edad, en la revista Iberoamericana, recuperado por: <http://www.revista-aji.com/articulos/2016/num5/11-51.pdf>
- Brianza A. (2020). El instrumento de recolección de datos. Un rol posible en la investigación artística. Revista UCES DG: Enseñanza y Aprendizaje del Diseño, 13, 22-31, recuperado de: <http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/handle/123456789/4953>
- Brito, I., Alencar, G., y Pereira, N. (2019) Discurso de Odio Proferido Contra figuras públicas: Caso María Julia Coutinho, revista indexada de Humanidades y Inovacao, recuperado de <https://revista.unitins.br/index.php/humanidadesinovacao/article/view/1039>
- Castellanos, J (2018) en su investigación análisis del derecho al honor e imagen frente al uso de la red social Facebook, del repositorio institucional de la Universidad Señor de Sipan, [para la obtención del título profesional de abogado], (p.15), recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4976/Castellanos%20Gonz%c3%a1les.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carrasco, J. (2019) Influencia de la aplicación del método científico en el logro de la competencia indaga mediante métodos científicos para construir sus conocimientos en los estudiantes de tercer grado de primaria de la Institución Educativa 14132 Las Lomas, recuperado del Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Piura; recuperado de: <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/2816>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978, 18 de julio), recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>
- Constitución Política del Perú (1993, 29 de Diciembre) recuperada de: <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Defensoría del Pueblo (2019. 04 de abril), Nota de Prensa Nro. 091/OCII/DP/2019, ordena a Google retirar datos personales de mujer víctima de violación a la intimidad personal, recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/04/NP-091-19.pdf> o <https://www.defensoria.gob.pe/ordenan-a-google-retirar-datos-personales-de-mujer-victima-de-violacion-a-la-intimidad-personal/>
- Defensoría del Pueblo (2018, 20 de octubre) Nota de prensa Nro. 403/OCII/DP/2018, departamento de San Martín, Defensoría del pueblo caso policía con adolescente.-<https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-rechaza->

[difusion-de-imagenes-materiales-audiovisuales-o-audios-con-contenido-sexual/](#)

De la Puente, J. (2020) La interceptación y difusión de las comunicaciones privadas y libertades comunicativas en el proceso de judicialización peruano. Ponderación, límites e interés públicos. [Tesis de Maestría] obtenido del repositorio institucional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, recuperado de: https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/15611/DelaPuente_mj.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Echeverría, D. (2020) El derecho al honor, la honra y buena reputación: antecedentes y regulación constitucional en el Ecuador; de la Revista de Derecho Vol. 9, (pp. 209-230), recuperado de: <http://www.iushumani.org/index.php/iushumani/article/view/228/258>

Escudero, C., y Cortez, L. (2017) Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica, del Repositorio Institucional de la Universidad Técnica de Machala, Primera edición en español 2018. Editorial, Universidad Técnica de Machala (UTMACH), (p.19), Recuperado del Link: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf>

Fajardo, M., Gordillo, M. y Cuenca, A. (2013) Sexting: Nuevos usos de la tecnología y la sexualidad en adolescentes, obtenido de la Revista International Journal of Developmental and Educational Psychology, Vol. 01, Nro. 01, pp. 521-533 (p. 524), recuperado en: <https://www.redalyc.org/pdf/3498/349852058045.pdf>

Fassio, A. (2018) reflexiones acerca de la metodológica cualitativa para el estudio de las organizaciones, obtenido del repositorio institucional de la UNLP, revista científica Nro. 6-año 06, recuperado de: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/67787>

Guerrero, M. (2016). La Investigación Cualitativa, obtenido del repositorio digital de INNOVA Research Journal, 1(2), 1-9, recuperado de: <https://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/3645>

García, N. (2021) La atipicidad de la violación con fines pornográficos en el código orgánico integral penal ecuatoriano, obtenido de la revista indexada de la Universidad Tecnológica indoamericano, Vol. 4 Nro.S1, recuperado de: <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/110/308>

Hernández, M. (2014) Investigación cualitativa a través de entrevistas: Su análisis desde la Grounded Theory, en IDUS Deposito de Investigación Universidad de Sevilla, recuperado de: <https://idus.us.es/handle/11441/36261>

- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014) Metodología de la Investigación, Booksmedicos.org, edición 6, recuperado de: <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Herrera, J. (2017) La investigación Cualitativa, obtenido de la biblioteca virtual UDG, recuperado de: <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/1167>
- Mata, L. (2019) El enfoque cualitativo de investigación, obtenido de la Pagina Web investigala, recuperado del Link: <https://investigaliacr.com/investigacion/el-enfoque-cualitativo-de-investigacion/>
- Mendieta, G., Ramírez, J. y Fuerte, J. (2019) La fenomenología desde la perspectiva hermenéutica de Heidegger: una propuesta metodológica para la salud pública. Rev. Fac. Nac. Salud Pública 2015; 33(3): 435-443. DOI: 10.17533/udea.rfnsp.v33n3a14, recuperado de: <file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-LaFenomenologiaDesdeLaPerspectivaHermeneuticaDeHei-5214008.pdf>
- Menezes, P., Ribeiro, D., y Heitman, E. (2021) Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa. Recuperado de: <https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/#.YNNTeNVKjDc>
- Muñoz, L. (2018) Protección penal de la intimidad personal en las redes sociales, obtenido del Repositorio Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, recuperado de: http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/9897/Mu%C3%B1oz_Quispe_Lenin_Leonir.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Larios, R. y Caballero, L. (2019) La interpretación Jurídica y la materia fiscal, Revista Jurídica del Departamento de Derecho, BIOLEX, año 11, Numero 20, recuperado del link: https://biolex.unison.mx/index.php/biolex_unison_mx/article/view/153/174
- Lema, V. (2012) El derecho a la intimidad de las personas públicas, autorizado por el repositorio de la Universidad Empresarial Siglo 21, (pp. 1-99) (p. 22), recuperado de: https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/11420/EL_DERECHO_A_LA_INTIMIDAD_DE_LAS_PERSONAS_PUBLICAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Liebel, M. (2021) Cuestiones éticas y epistemológicas en la investigación, de la de Ediciones Complutense, Recuperado del Link:

https://www.researchgate.net/profile/Manfred-Liebel-2/publication/349181862_Presentacion_Cuestiones_eticas_y_epistemologicas_en_la_investigacion_con_ninos/links/602bf7644585158939ad3ec8/Prese-ntacion-Cuestiones-eticas-y-epistemologicas-en-la-investigacion-con-ninos.pdf

Lifante, I. (2015) Interpretación Jurídica, revista jurídica del libro de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de la investigación UNAM, Recuperado del Link: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/74428/1/2015_Lifante-Vidal_Interpretacion-juridica.pdf

López, A. (2017) Métodos y técnicas de investigación, de la Revista Indexada de Investigación en Derecho, Criminología y consultaría jurídica, Nro. 21 (323-326) (p. 325), recuperado del Link: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/397>

Osorio, R. (1998) La metodología del cuestionario, del Centro de Estudios de Opinión, obtenido de la Universidad de Antioquia; Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, recuperado de: <https://revistas.udea.edu.co/index.php/ceo/article/view/1498/1155>

Pérez, C. (2019) alcances y limitaciones del delito de difusión de imágenes, materiales audio visuales o audios con contenido sexual, obtenido del repositorio institucional de la Universidad Particular de Chiclayo, recuperado de: http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/520/1/T044_45832603_T.pdf

Ramón, J., Palos, P., y Debasa, F. (2017) El problema de la reputación online y motores de búsqueda: derecho al olvido, en su artículo científico cadernos de derecho actual Nro. 08, (pp.221-229) (p.224) recuperado de: <http://cadernosdedereitoactual.es/ojs/index.php/cadernos/article/view/240/171#>

Reyes, J. (2020) Vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar en las redes sociales, de la Revista Jurídica, de la república del Ecuador, recuperado por: <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/article/view/2447/2518>

Ríos-Maza, B. y Vilela, E. (2021) estudio doctrinal del derecho a la intimidad en las redes sociales, obtenido de la revista indexada multidisciplinar de innovación y estudios aplicados, del Vol. 06, Nro. 08, (pp. 512-526) (p. 515), recuperado de: <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2953/6439#>

Salgado, S. (2021) Narrativas e entrevistas em pesquisas qualitativas, revista indexada, 14 (1), recuperado de <https://www.rchunitau.com.br/index.php/rch/article/view/724>

- Schurgin, G. y Clarke-Pearson, K. (2011) _The Impact of Social Media on Children, Adolescents, and Families, del artículo científico de la América Academy of Pediatrics, (p. 01), recuperado de:
<https://publications.aap.org/pediatrics/article/127/4/800/65133/The-Impact-of-Social-Media-on-Children-Adolescents>
- Tirado, E. (2018) La libertad de expresión frene a la vulneración del derecho a la intimidad en la red social Facebook en usuarios de Cajamarca en el año 2017, del repositorio institucional de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo UPAGU, (Pp. 1-195) (p.143), recuperado de:
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/691/TESIS%20PDF%20CRISTINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Torres, J. (2018) Análisis en torno a la tipificación del delito del sexting a propósito de la incorporación del artículo 154-B al código penal peruano , obtenido del repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo, recuperado de:
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/31128>
- Valiente, C, (2018) “Delitos contra la intimidad y redes sociales (e n especial, en la jurisprudencias más reciente) ”, de la Revista de Internet, Derecho y Política IDP, Universitat de les Illes Balers, (p.32), recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=6677>
- Villabella, C. (2015) Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones, obtenido del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual, del Repositorio Institucional de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional de México UNAM, recuperado de:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>
- Volpato, S. (2016) El derecho a la intimidad y las nuevas tecnológicas de información, obtenido del Depósito de Investigación de la Universidad de Sevilla, [Tesis Doctoral de ciencias sociales y jurídicas, recuperado de:
<https://idus.us.es/handle/11441/52298>

Anexo 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS JURÍDICOS	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB – CATEGORÍAS	FUENTES (PARTICIPANTES)	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>Problema General: ¿De qué forma la difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) afecta al derecho a la intimidad personal, Arequipa, 2021?</p> <p>Problemas Específicos: 1.- ¿Por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la imagen de la figura pública, Arequipa, 2021? 2 - ¿Por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la reputación Arequipa, 2021?</p>	<p>Objetivo General: Fundamentar de qué forma la difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) afecta al derecho a la intimidad personal, Arequipa, 2021</p> <p>Objetivos Específicos: 1.- Determinar por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la imagen de la figura pública, Arequipa, 2021 2 – Determinar por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la reputación Arequipa, 2021</p>	<p>Supuesto General: La difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) afecta al derecho a la intimidad personal, Arequipa, 2021, porque, perturba el desarrollo óptimo de la personalidad y la conducta de la víctima, dentro su ámbito privado con intromisiones provenientes del sujeto activo.</p> <p>Supuestos Específicos: 1.- La difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la imagen de la figura pública, Arequipa, 2021; porque el uso de estos medios masivos crea una imagen falsa, distorsionada del agravio frente a un número indeterminado de personas, perjudicando su ámbito laboral.</p>	<p>1.- Difusión de material íntimo</p> <p>2.- Derecho a la Intimidad personal</p>	<p>CARRASCO, ADRIAN (p. 2) Es transmitir a terceros información sobre las relaciones humanas en la sociedad del siglo XXI, aún más factible con la aparición del internet y el desarrollo de servicios asociados, como puede ser correos electrónicos, redes sociales, nube o el almacén de la red universal</p> <p>CELIS, MARCOS (p.72) La importancia del derecho a la intimidad, radica en el reconocimiento de los derechos tradicionales, el mismo que posee una gran diversidad, que deben ser protegidos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Facebook • WhatsApp • Instragram • Telegram • Derecho a la imagen • Derecho al honor • Derecho a la reputación • Figura publica 	<p>Fiscales</p> <p>Abogados litigantes expertos en Derecho</p> <p>Docentes especialistas en Derecho</p>	<p>TÉCNICAS: -Entrevistas -Análisis Documental -Análisis Normativo</p> <p>INSTRUMENTOS: -Guía de Entrevista -Guía de Análisis Documental -Guía de Análisis Normativo</p>

		<p>2 - La difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la reputación Arequipa, 2021; porque, el uso de estos medios, posee una cobertura amplia para difundir contenido y almacenarlo, frente a un número indeterminado de personas, donde la víctima se encontrará enlazada de manera permanente en la red.</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--

TÍTULO: La difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) y el derecho a la intimidad personal – Arequipa, 2021

Anexo 2

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA



SOLICITO: Validación de instrumento de recolección de datos.

Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

Asesor de Elaboración de Tesis

Universidad Cesar Vallejo

Yo,....., identificado con **DNI N°**....., alumno de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: La difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) y el derecho a la intimidad personal – Arequipa, 2021, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Arequipa,..... de.....del 2022.

.....
Apellidos y Nombres

DNI:

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: “La difusión de material intimo (artículo 154-B Código Penal) y el derecho a la intimidad personal – Arequipa, 2021”

Entrevistado/a: _____

Cargo/profesión/grado académico: _____

Institución: _____

Fecha: __ de __ del 2022.

Objetivo General

¿De qué forma la difusión de material intimo (artículo 154-B Código Penal) afecta al derecho a la intimidad personal, Arequipa, 2021?

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué forma la difusión de material intimo (artículo 154-B código penal) afecta al derecho a la intimidad personal?

2. En su opinión: ¿La difusión de material intimo (artículo 154-B código penal) vulnera al derecho a la intimidad personal perturbando el desarrollo óptimo de la personalidad y la conducta de la víctima?

3. Considera Ud.: ¿Qué la difusión de material intimo (artículo 154-B código penal) vulnera al derecho a la intimidad personal dentro su ámbito privado con intromisiones provenientes del sujeto activo?

Objetivo Específico N° 1

¿Por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la imagen de la figura pública. Arequipa. 2021?

1. En su opinión: ¿la difusión de material íntimo, por el uso de las redes sociales afecta el derecho a la imagen de la figura pública, Arequipa, 2021?

2. Considera Ud.: ¿La difusión de material íntimo, por el uso de estos medios masivos (Instagram, WhatsApp, Facebook) crea una imagen falsa y distorsionada del agraviado, frente a un número indeterminados de personas, afectando el derecho a la imagen de la figura pública? ¿Por qué?

3. En su experiencia: ¿La difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales, perjudica en su ámbito laboral, la imagen de la figura pública? ¿Por qué?

Objetivo Específico N° 2

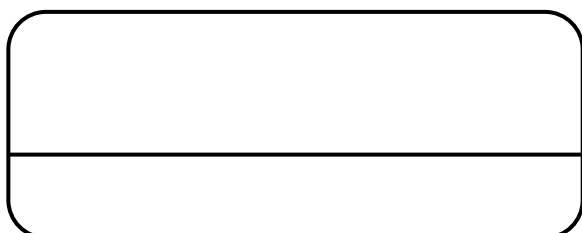
¿Por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la reputación Arequipa, 2021?

1. De acuerdo a su experiencia: ¿La difusión de material íntimo, por el uso de estos medios (Instagram, WhatsApp, Facebook) afecta el derecho a la reputación? ¿porque?

2. A su criterio: ¿La difusión de material íntimo, por las redes sociales que posee una cobertura amplia para difundir contenido y almacenarlo, frene a un número indeterminado de personas; vulnerando el derecho a la reputación? ¿porque?

3. En su opinión: ¿La difusión de material íntimo, por las redes sociales afecta el derecho el derecho a la reputación ya que la víctima se encontrara enlazada de manera permanente en la red? ¿porque?

Arequipa __ de _____ del 2022.



Anexo 3

**GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE
FUENTE DOCTRINAL**

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE DOCTRINARIA

Título: “La difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) y el derecho a la intimidad personal – Arequipa, 2021”

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Fundamentar de qué forma la difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) afecta al derecho a la intimidad personal, Arequipa, 2021.

Pérez (2019) señala que el dominio de los dispositivos tecnológicos que está ligada a la vida del hombre, produce un cambio al momento de que se puedan comunicar, compartiendo videos, ubicaciones, fotografías en distintas redes sociales, etc., cosas que hace 30 años las personas no utilizaban y su uso era limitado, costoso e imposible a tener acceso al internet.

Muñoz (2018) señala; que la tecnología y la aplicación que se refleja en el sistema de comunicación son cada vez más complejos, sobre todo en el uso masivo que se da en redes sociales, ocasionando que la intimidad personal pueda ser vulnerada con facilidad y de distintas maneras, por ende; la evaluación ante la difusión y su distribución, como videos, fotos y audios. Sin embargo, este contenido de información es de carácter íntimo y personal, de gran importancia; pero el comportamiento malicioso de terceros, sustrae contenido ajeno de diversas formas como serían el hurto, Hakeo de cuentas informáticas, etc.

Gonzales (2018) en su investigación nos detalla la gran interacción y relación entre los usuarios al usar la red social de Facebook, origina un abierto atrevimiento de vulnerar todo tipo de privacidad y la autonomía de distintos ataques, comentarios o situaciones mal intencionado, donde el público en general son espectadores de aspectos privados, sin ningún tipo de control. Sin embargo, este manejo tan simple y al mismo tiempo tan abusivo, sobre el tráfico de datos, produce una transgresión a la privacidad, donde los cibernautas están expuestos, a un tipo de control; cada vez más inexistente.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECIFICO 1

Determinar por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la imagen de la figura pública, Arequipa, 2021

Lema (2012) describe que dentro de una sociedad se puede distinguir dos grupos de personas, teniendo una relevancia social; siendo estas: personas no expuestas y personas públicas expuestas; la primera son aquellos individuos que pasan de manera desapercibida frente a la comunidad y los medios, siendo esto, que su privacidad no se verá afectada, limitada por su estilo de vida y el comportamiento de la elección que tome, no será tomada en cuenta con gran relevancia o genere fuerte interés social. Sin embargo, para el segundo grupo de personas públicas expuestas, son aquellas que por circunstancias diversas alcanza un cierto grado de notoriedad ante la vida social, a diferencia del primer grupo, estas tienen una mayor relevancia ante la información frente a los medios de prensa en virtud a la existencia de un mayor interés social por los datos que son de conocimiento público, empezando desde personajes políticos, trabajadores de alto nivel jurisdiccional y celebridades.

Ramón, Palos y Debasa (2017) detalla que: el uso estable del Internet ha producido facetas en la vida del usuario, y el crecimiento exponencial que tiene el comercio electrónico para los consumidores; ha producido una gran cantidad de información, por lo que, el Internet se convertido en una aldea global, referida a las redes sociales o cualquier sitio web, que generaba la divulgación de información tanto privada, lo cual resulta, potencialmente peligroso a la reputación online para la vida profesional o personal.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECIFICO 2

Determinar por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la reputación Arequipa, 2021

Echeverría (2020) describe que en la época del derecho romano se entendía como “existimatio” a un honor civil, que influía sobre el ejercicio del derecho, donde la misma Institución Jurídica Romana; le confería a las personas; el Derecho al no ser materia de opiniones perjudiciales y que vayan contra su reputación social. Esta causal grave; ocasionada por alterar la capacidad jurídica, se encontraba ligada al ius honorum, donde en Roma era el Derecho a la participación a cargos públicos, por la expedición de Ley, de las XII tablas, la cual consistía en una ofensa y merecía una severa represión penal.

Tirado (2018) que Cita a Chámame (2011); sostiene: sobre el derecho al honor se debe garantizar una protección de la autoestima que posee una persona; y en su apreciación positiva al medio de una comunicación social como herramienta; al momento que se vea afectado el honor, debiendo ratificarse de forma inmediata.

Alarcón (2020) indica; que la protección al derecho del honor que constituye los límites del derecho a la libertad de expresión e información. Se tiene un análisis de conflictos fundamentales, frente a la protección de libertad de expresión y al honor. Además, se trata de un enfoque doctrinario, que cumple con analizar toda experiencia de delitos contra el honor cometidos a través de la prensa.

Anexo 4

**GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE
FUENTE NORMATIVA**

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL NORMATIVA

Título: “La difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) y el derecho a la intimidad personal – Arequipa, 2021”

Objetivo jurídico General

¿De qué forma la difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) afecta al derecho a la intimidad personal, Arequipa, 2021?

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Se hace mención a la Constitución Política del Perú -1993, en su Capítulo I, del artículo 2 de los incisos 6 y 7; se tiene:

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona Toda persona tiene derecho:

6. A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.

7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

Objetivo jurídico Específico Nº 1

¿Por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la imagen de la figura pública, Arequipa, 2021?

Se tiene el artículo 14 de nuestro Código Civil; señala que: “La intimidad de la vida personal y familiar no puede ser puesta de manifiesto sin el asentimiento de la persona o si ésta ha muerto, sin el de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, excluyentemente y en este orden”.

Respecto al Código Penal en su Capítulo II en los artículos 154 y 154 - B detallan:

Artículo 154.- Violación de la intimidad: El que viola la intimidad de la vida personal o familiar ya sea observando, escuchando o registrando un hecho, palabra, escrito o imagen, valiéndose de instrumentos, procesos técnicos u otros medios, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de 2 años. La pena será no menor de 1 ni mayor de 3 años y de 30 a 120 días-multa, cuando el agente revela la intimidad conocida de la manera antes prevista. Si utiliza algún medio de comunicación social, la pena privativa de libertad será no menor de 2 ni mayor de 4 años y de 60 a 180 días-multa

Artículo 154-B.- Difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual: El que, sin autorización, difunde, revela, publica, cede o comercializa imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual de cualquier persona, que obtuvo con su anuencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 ni mayor de 5 años y con 30 a 120 días-multa. La pena privativa de libertad será no menor de 3 ni mayor de 6 años y de 180 a 365 días-multa, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando la víctima mantenga o haya mantenido una relación de pareja con el agente, son o han sido convivientes o cónyuges;
2. Cuando para materializar el hecho utilice redes sociales o cualquier otro medio que genere una difusión masiva

Objetivo jurídico Específico Nº 2

¿Por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la reputación Arequipa, 2021?

LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS:

En el artículo 11 denominado Protección de la Honra y de la Dignidad, el mismo que posee los siguientes numerales; se tiene:

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad;
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación; y
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques

Anexo 5

**FICHA DE VALIDACIONES DE
INSTRUMENTOS**

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. **Apellidos y Nombres:** Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo
 I.2. **Cargo e institución donde labora:** Asesor de Elaboración de Tesis
 I.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista
 I.4. **Autora de Instrumento:** Ana Tereza Huanco Ugarte
 María Santa del Carmen Manrique Villanueva

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 13 de marzo del 2022.



MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

Mario Gonzalo Chávez Rabanal
INFORMANTE
 DNI N° 40512374 Telf. : 985595522

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

- V.1. **Apellidos y Nombres:** Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo
 V.2. **Cargo e institución donde labora:** Asesor de Elaboración de Tesis
 V.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Fuente Doctrinaria
 V.4. **Autora de Instrumento:** Ana Tereza Huanco Ugarte
 María Santa del Carmen Manrique Villanueva

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 13 de marzo del 2022.



MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

Mario Gonzalo Chávez Rabanal
INFORMANTE
 DNI N° 40512374 Telf. : 985595522

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

IX. DATOS GENERALES

- IX.1. **Apellidos y Nombres:** Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo
 IX.2. **Cargo e institución donde labora:** Asesor de Elaboración de Tesis
 IX.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Fuente Normativa
 IX.4. **Autora de Instrumento:** Ana Tereza Huanco Ugarte
 María Santa del Carmen Manrique Villanueva

X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 13 de marzo del 2022.


 MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

Mario Gonzalo Chávez Rabanal
INFORMANTE
DNI N° 40512374 Telf. : 985595522

Anexo 6
ENTREVISTA

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: “La difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) y el derecho a la intimidad personal – Arequipa, 2021”

Entrevistado/a: Cesar Huamani Arias

Cargo/profesión/grado académico: Abogado – Asistente en Función Fiscal

Institución: Ministerio Público – Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa

Fecha: 21 de Febrero del 2022.

Objetivo General

¿De qué forma la difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) afecta al derecho a la intimidad personal, Arequipa, ¿2021?

1. En su opinión ¿De qué forma la difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) afecta al derecho a la intimidad personal, Arequipa, ¿2021?

En mi opinión, la forma en que se afecta el derecho a la intimidad con difusión de material íntimo se manifiesta necesariamente en el sufrimiento, estrés, inseguridad y humillación que se le genera a la víctima por la revelación de conductas o actividades que ella quería y/o necesitaba mantener ocultas o simplemente en reserva.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿La difusión de material íntimo (artículo 154-B código penal) vulnera al derecho a la intimidad personal perturbando el desarrollo óptimo de la personalidad y la conducta de la víctima?

Si, porque hemos visto sobre todo en medios de comunicación (noticieros), cómo figuras públicas se muestran visiblemente afectadas, preocupadas, a veces llorando, cuando se les entrevista acerca de cierto material íntimo difundido sin su consentimiento, ello definitivamente afecta el desarrollo óptimo de su personalidad y su conducta, no sólo en su trabajo sino en su entorno familiar y social.

3. Considera Ud.: ¿Qué la difusión de material íntimo (artículo 154-B código penal) afecta el derecho a la intimidad personal dentro su ámbito privado con intromisiones provenientes del sujeto activo?

Objetivo Específico N° 2

¿Por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la reputación Arequipa, 2021?

1. De acuerdo a su experiencia: ¿La difusión de material íntimo, por el uso de estos medios (Facebook, Instagram, Whatsapp), afecta el derecho a la reputación? ¿Por qué?

Si, porque estos medios se caracterizan por ser espacios informales que no están controlados y/o verificados, en donde las opiniones de los usuarios se vierten en forma de crueles insultos e información falsa o distorsionada, que en varios casos han destruido la reputación de personajes públicos en forma irreversible.

2. A su criterio: ¿La difusión de material íntimo, por las redes sociales que posee una cobertura amplia para difundir contenido y almacenarlo, frente a un número indeterminado de personas; vulnera el derecho a la reputación? ¿Por qué?

Si, definitivamente, porque luego de que el agente publique el contenido íntimo de su víctima en la red, no se sabrá el alcance real hasta dónde pueda llegar esa información, ni la forma en la que será utilizada, es decir, la víctima será juzgada, insultada, acosada y denigrada en su honor y la buena reputación que haya podido construir durante su vida personal y/o laboral.

3. En su opinión: ¿La difusión de material íntimo, por las redes sociales afecta el derecho a la reputación ya que la víctima se encontrará enlazada de manera permanente en la red? ¿Por qué?

El tema es complejo, porque uno podría aconsejarle a la víctima que restrinja el acceso o cierre sus cuentas en redes sociales, sin embargo, ello sólo servirá para que la víctima se mantenga alejada temporalmente de los comentarios negativos y el escarnio público; pero no impedirá que el material íntimo se siga compartiendo o que se exporte a plataformas y redes de contenido más obscuro. Por eso es común la afirmación que "Nada desaparece de internet" y si esto es así, entonces es cierto que la víctima quedará enlazada de manera permanente a la red.

Si, porque la víctima para mantener en reserva algunos aspectos de su vida, necesita que no exista ninguna intromisión por parte de terceros o del Estado, pues ello afecta la esfera de su vida privada y que sólo a ella le concierne.

Objetivo Específico N° 1

¿Por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la imagen de la figura pública, Arequipa, 2021?

1. En su opinión: ¿Por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la imagen de la figura pública, Arequipa, 2021?

Porque las redes sociales son espacios con un nivel de audiencia indeterminada en la que si se difundiera material íntimo de una figura pública ya sean artistas, políticos, deportistas, funcionarios públicos, etc, será imposible impedir que el material se siga propagando, lo cual genera sentimientos de preocupación, sufrimiento, y estrés, en la víctima al ver su imagen y reputación destruidas.

2. Considera usted que: ¿La difusión de material íntimo, por el uso de estos medios masivos (Instagram, WhatsApp, Facebook) crea una imagen falsa y distorsionada del agraviado, frente a un número indeterminados de personas, afectando el derecho a la imagen de la figura pública? ¿Por qué?

Si, y precisamente son las figuras públicas las que se ven más afectadas con este tipo de conductas lesivas, pues por motivos específicos vinculados a su labor o función requieren mantener ciertos aspectos de su vida en reserva ya sea para evitar efectos negativos en su reputación o comentarios distorsionados respecto de él; en cualquiera de estos casos, la víctima sentirá que su carrera, trayectoria, reputación, e imagen han sido dañadas de forma irreparable.

3. En su experiencia: ¿La difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales, perjudica en su ámbito laboral la imagen de la figura pública? ¿Por qué?

Si, porque las figuras públicas por lo general son políticos, artistas, activistas, académicos, deportistas, etc, que podrían sentirse avergonzadas, acosadas y despreciadas por su entorno laboral en el que se desenvuelven diariamente. Inclusive en algunos casos hemos sido testigos de cómo políticos han tenido que abandonar sus organizaciones o cargos, artistas que han cancelado sus presentaciones, deportistas que han perdido contratos de publicidad, etc.

Arequipa 18 de Enero del 2022



~~CESAR BENJAMIN HUAMANÍ ARIAS~~
Asistente en Función
Ministerio Público - Fiscalía de la Nación
Distrito Fiscal de Arequipa

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: “La difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) y el derecho a la intimidad personal – Arequipa, 2021”

Entrevistado/a: Edgar Sixto Sanchez Yujra

Cargo/profesión/grado académico: Abogado, Asistente en Función Fiscal

Institución: Ministerio Público – Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa

Fecha: 21 de febrero del 2022.

Objetivo General

¿De qué forma la difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) afecta al derecho a la intimidad personal, Arequipa, ¿2021?

1. En su opinión ¿De qué forma la difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) afecta al derecho a la intimidad personal, Arequipa, ¿2021?

Afecta directamente contra la bien jurídica intimidad, debido que, interfiere con la esfera de la existencia que la persona reserva para si misma, libre de intromisiones tanto particulares como del Estado.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿La difusión de material íntimo (artículo 154-B código penal) vulnera al derecho a la intimidad personal perturbando el desarrollo óptimo de la personalidad y la conducta de la víctima?

Sí, cabe indicar que el derecho penal no define los bienes jurídicos, solamente los fija, por ello, sostenemos que el bien jurídico protegido del dispositivo legal es la intimidad personal, y como consecuencia puede afectar el desarrollo óptimo de la personalidad y la conducta de la víctima.

3. Considera Ud.: ¿Qué la difusión de material íntimo (artículo 154-B código penal) afecta el derecho a la intimidad personal dentro su ámbito privado con intromisiones provenientes del sujeto activo?

Efectivamente se vulnera el bien jurídico intimidad personal, puesto que, la vida privada engloba todas aquellas manifestaciones que están apartada de la proyección pública del individuo, sin ser observado por terceros.

Objetivo Específico N° 1

¿Por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la imagen de la figura pública, Arequipa, 2021?

1. En su opinión: ¿Por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la imagen de la figura pública, Arequipa, 2021?

Porque a pesar que una persona se considere figura pública, también tiene derecho a la intimidad, puesto que, en determinados casos legitima a utilizar su imagen, mas no, acceso a la intimidad personal.

2. Considera usted que: ¿La difusión de material íntimo, por el uso de estos medios masivos (Instagram, WhatsApp, Facebook) crea una imagen falsa y distorsionada del agraviado, frente a un número indeterminados de personas, afectando el derecho a la imagen de la figura pública? ¿Por qué?

Sí, efectivamente la intromisión en la vida íntima de la persona afecta la en el ámbito público, debido que, las personas califican ello con prejuicios sin sustento y discriminantes.

3. En su experiencia: ¿La difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales, perjudica en su ámbito laboral la imagen de la figura pública? ¿Por qué?

En la experiencia algunas de las figuras públicas no se ven seriamente afectadas antes la difusión de material íntimo, puesto que, ello lo utilizan para brindar declaración y con ello generan más expectativas en su ámbito laboral; sin embargo suele quitar prestigio en su imagen.

Objetivo Específico N° 2

¿Por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la reputación Arequipa, 2021?

1. De acuerdo a su experiencia: ¿La difusión de material íntimo, por el uso de estos medios (Facebook, Instagram, Whatsapp), afecta el derecho a la reputación? ¿Por qué?

Sí, es una realidad nacional, de público conocimiento, que las personas contamos con una Red Social y la difusión de material íntimo es muy constante y genera prejuicios, por ello, se ven afectados en el ámbito laboral y social.


2. A su criterio: ¿La difusión de material íntimo, por las redes sociales que posee una cobertura amplia para difundir contenido y almacenarlo, frente a un número indeterminado de personas; vulnera el derecho a la reputación? ¿Por qué?

Efectivamente, en el momento que se afecta el bien jurídico protegido a la intimidad personal se tiene como una consecuencia que su reputación ante la sociedad se ve afectada ante los actos de discriminación y prejuicios que suelen ser objeto por las personas ajenas al hecho.

3. En su opinión: ¿La difusión de material íntimo, por las redes sociales afecta el derecho a la reputación ya que la víctima se encontrará enlazada de manera permanente en la red? ¿Por qué?

El material íntimo de las personas públicas, afecta en su reputación debida que, muchas veces se conoce únicamente un lado de la historia, y genera recriminación en contra de la misma. Tenemos el caso del Jugar de Fútbol Andy Polo que ante una denuncia por parte de su esposa, se quedó sin trabajo, puesto que su club rescindió el contrato, sin oír su versión de los hechos.

Arequipa 18 de Enero del 2022


EDGAR SIXTO SANCHEZ YUJRA
C.A.A. NRO.

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: “La difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) y el derecho a la intimidad personal – Arequipa, 2021”

Entrevistado/a: KATHERINE MARIEL NINA CUSI

Cargo/profesión/grado académico: ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Institución: _MINISTERIO PUBLICO

Fecha: 22 de FEBRERO del 2022.

Objetivo General

¿De qué forma la difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) afecta al derecho a la intimidad personal, Arequipa, ¿2021?

1. En su opinión ¿De qué forma la difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) afecta al derecho a la intimidad personal, Arequipa, ¿2021?
En el entendido que la intimidad personal es aquel derecho que tenemos todos a la inviolabilidad de aquel espacio en que podemos desarrollar nuestra personalidad en forma libre, sin embargo este derecho se ve quebrantado tras la aparición de las redes sociales (facebook, Instagram, whatsapp, youtube, etc), cuando mediante estas se comparte y se viraliza imágenes, información o videos de índole íntimo y personal que vulnera no sólo la intimidad personal si no también la dignidad de la persona.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿La difusión de material íntimo (artículo 154-B código penal) vulnera al derecho a la intimidad personal perturbando el desarrollo óptimo de la personalidad y la conducta de la víctima?
Sí, la difusión de un material íntimo no sólo vulnera el derecho a la intimidad, sino también la libertad sexual en caso de personas mayores de edad y en caso de menores de 14 años su indemnidad sexual, produciendo además de ello un daño psicológico que puede ser fatal, quebrantando lo más íntimo de la personalidad de la víctima.

3. Considera Ud.: ¿Qué la difusión de material íntimo (artículo 154-B código penal) afecta el derecho a la intimidad personal dentro su ámbito privado con intromisiones provenientes del sujeto activo?
Cuando el sujeto activo se adentra en el ámbito ajeno de otra persona, ya afecta el derecho a la intimidad del sujeto pasivo.

Objetivo Específico N° 1

¿Por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la imagen de la figura pública, Arequipa, 2021?

1. En su opinión: ¿Por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la imagen de la figura pública, Arequipa, 2021?

Muy independientemente de la fama de un personaje público, debemos entender que aquella fama no suprime su derecho a la intimidad; si por alguna razón este derecho se ve vulnerado mediante la difusión de material íntimo no solo afecta su ámbito personalísimo (daño psicológico), sino también en su ámbito laboral, es decir el ámbito donde se desarrolla como figura pública.

2. Considera usted que: ¿La difusión de material íntimo, por el uso de estos medios masivos (Instagram, WhatsApp, Facebook) crea una imagen falsa y distorsionada del agraviado, frente a un número indeterminados de personas, afectando el derecho a la imagen de la figura pública? ¿Por qué?

Sí, lamentablemente el uso de las redes sociales para difusión de cualquier material incluso el íntimo, es muchas veces descontrolado, extendiendo la información como pólvora, sometiendo al agraviado a un sin fin de ataques y críticas de miles de personas, formando una opinión pública negativa que distorsiona la imagen de ésta.

3. En su experiencia: ¿La difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales, perjudica en su ámbito laboral la imagen de la figura pública? ¿Por qué?

Esta claro que la vulneración al derecho a la intimidad, puede ocasionar un perjuicio personalísimo, como es un daño psicológico, además de una afectación en el ámbito familiar, sin embargo en este punto debo señalar que la difusión de material íntimo de un personaje público puede jugar en algunos caso a favor de un personaje público, en el sentido que puede repotenciar su fama y tener más opciones laborales (mundo de farandula), como también puede jugar en contra y afectar directamente su ámbito laboral, tras las opiniones públicas negativas que en principio causan un daño psicológico en el agraviado que lo impulse a dejar de ser figura pública.

Objetivo Específico N° 2

¿Por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la reputación Arequipa, 2021?

1. De acuerdo a su experiencia: ¿La difusión de material íntimo, por el uso de estos medios (Facebook, Instagram, Whatsapp), afecta el derecho a la reputación? ¿Por qué?

Sí, el intercambio de imágenes o videos de contenido sexual a través de redes sociales, sin consentimiento perjudica la reputación, el prestigio de la persona porque crea una opinión negativa frente a los demás sobre su personalidad, que puede desencadenar ataques criticos que pueden provocar un daño psicológico fatal.

2. A su criterio: ¿La difusión de material íntimo, por las redes sociales que posee una cobertura amplia para difundir contenido y almacenarlo, frente a un número indeterminado de personas; vulnera el derecho a la reputación? ¿Por qué?

Sí, porque orienta negativamente a la formación de la opinión pública de una sociedad.

3. En su opinión: ¿La difusión de material íntimo, por las redes sociales afecta el derecho a la reputación ya que la víctima se encontrará enlazada de manera permanente en la red? ¿Por qué?

La difusión de material íntimo constituye una forma de cómo se puede penetrar y quebrantar las fronteras del entorno de la intimidad propia de cada persona, y que de todas maneras afecta su reputación desde el momento de su difusión la reputación del agraviado muy independientemente de que ésta continúe o no enlazado a las redes sociales.

Arequipa 18 de Enero del 2022


KATHERINE M. NIÑA CUSI
Asistente en Función Fiscal
Ministerio Público Fiscalía de la Nación
Distrito Fiscal de Arequipa

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: "La difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) y el derecho a la intimidad personal – Arequipa, 2021"

Entrevistado/a: Heidy Marisol Choívez Valdivia

Cargo/profesión/grado académico: Asistente en función fiscal - Abogada - Superior

Institución: Ministerio Público

Fecha: 01 de Febrero del 2022.

Objetivo General

¿De qué forma la difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) afecta al derecho a la intimidad personal, Arequipa, 2021?

1. En su opinión ¿De qué forma la difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) afecta al derecho a la intimidad personal, Arequipa, 2021?

La afecta de una manera muy grave, ya que al publicar fotografías o videos personales vulnera nuestro derecho; violando así nuestra vida privada

2. De acuerdo a su experiencia: ¿La difusión de material íntimo (artículo 154-B código penal) vulnera al derecho a la intimidad personal perturbando el desarrollo óptimo de la personalidad y la conducta de la víctima?

Si, ya que la difusión de material íntimo transgrede nuestro derecho a la libertad que tenemos, perjudicándonos en nuestra vida cotidiana

3. Considera Ud.: ¿Qué la difusión de material íntimo (artículo 154-B código penal) afecta el derecho a la intimidad personal dentro su ámbito privado con intromisiones provenientes del sujeto activo?

Si, por que afecta nuestro intimidad a la cual como personas sujetos de derecho tenemos la obligación de cumplir, ya que no podemos intrometer en la intimidad de otra persona

Objetivo Específico N° 1

¿Por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la imagen de la figura pública, Arequipa, 2021?

1. En su opinión: ¿Por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la imagen de la figura pública, Arequipa, 2021?

Porque al publicar cosas íntimas en redes sociales, son varias las personas que observan el contenido, ocasionando un bullying cibernético, menoscabando la dignidad de la persona.

2. Considera usted que: ¿La difusión de material íntimo, por el uso de estos medios masivos (Instagram, WhatsApp, Facebook) crea una imagen falsa y distorsionada del agraviado, frente a un número indeterminados de personas, afectando el derecho a la imagen de la figura pública? ¿Por qué?

Definitivamente sí, ya que a través de estas redes sociales solo se mira lo que la persona busca mostrar, que en muchas ocasiones es perjudicial a una persona es específico.

3. En su experiencia: ¿La difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales, perjudica en su ámbito laboral la imagen de la figura pública? ¿Por qué?

Sí, ya que en la actualidad la mayoría de personas maneja las redes sociales y es el lugar por el cual se venían chismes, imágenes falsas, que tarde o temprano llegan al ámbito laboral.

Objetivo Específico N° 2

¿Por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la reputación Arequipa, 2021?

1. De acuerdo a su experiencia: ¿La difusión de material íntimo, por el uso de estos medios (Facebook, Instagram, Whatsapp), afecta el derecho a la reputación?

Si, ya que al hacerse público son varias las personas que toman conocimiento de dicho material, propagando chismes que afectan la reputación

2. A su criterio: ¿La difusión de material íntimo, por las redes sociales que posee una cobertura amplia para difundir contenido y almacenarlo, frente a un número indeterminado de personas; vulnera el derecho a la reputación? ¿Por qué?

Si, ya que al descargarse en redes sociales son más las personas que miran dicho contenido

3. En su opinión: ¿La difusión de material íntimo, por las redes sociales afecta el derecho a la reputación ya que la víctima se encontrara enlazada de manera permanente en la red? ¿por que?

Si, ya que la mayoría de personas utilizan en la actualidad redes sociales, y ese contenido no puede ser eliminado así mismo.

Arequipa 18 de Enero del 2022


Helcy M. Chávez Valdivia
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL
MINISTERIO PUBLICO

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: “La difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) y el derecho a la intimidad personal – Arequipa, 2021”

Entrevistado/a: Juan Carlos Huahuamullo Condori

Cargo/profesión/grado académico: Asistente En Función Fiscal/Abogado

Institución: Ministerio Público – Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa

Fecha: 09 de febrero del 2022.

Objetivo General

¿De qué forma la difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) afecta al derecho a la intimidad personal, Arequipa, 2021?

1. En su opinión ¿De qué forma la difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) afecta al derecho a la intimidad personal, Arequipa, 2021?

La difusión de material íntimo de cualquier persona, afecta sobre todo en su ámbito personal del día a día (amigos, vecinos), en el ámbito laboral provocando cierta incomodidad; lo que también se verá reflejado en un posible cuadro de afectación psicológica, que en el peor de los casos podría desencadenar en un cuadro de depresión y posible atentado contra la vida de uno mismo de no ser manejado con vida psicológica adecuada.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿La difusión de material íntimo (artículo 154-B código penal) vulnera al derecho a la intimidad personal perturbando el desarrollo óptimo de la personalidad y la conducta de la víctima?

Sí, evidentemente que la difusión de cualquier material íntimo va vulnerar el derecho a la intimidad personal, y tendrá su correlato en la afectación del desarrollo de las relaciones personales e interpersonales de la víctima afectada, quien debido a dicha difusión de material íntimo podría afrontar cuadros de depresión y afectación de distintos grados de acuerdo a las circunstancias particulares de la víctima.

3. Considera Ud.: ¿Qué la difusión de material íntimo (artículo 154-B código penal) afecta el derecho a la intimidad personal dentro su ámbito privado con intromisiones provenientes del sujeto activo?

Considero que sí, puesto que el sujeto activo al publicar cualquier tipo de material íntimo lo que busca es causarle daño a la víctima, y la posibilidad de intervenir con los sujetos más cercanos (amigos) y hablar sobre temas de reputación de la víctima o comentarios sobre el material difundido es bastante latente y altamente probable que se dé con la finalidad de perjudicar a la víctima.

Objetivo Específico N° 1

¿Por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la imagen de la figura pública, Arequipa, 2021?

1. En su opinión: ¿Por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la imagen de la figura pública, Arequipa, 2021?

Cualquier tipo de difusión de material íntimo va afectar la imagen de la figura pública; y en el caso del uso de las redes sociales con mayor razón, esto debido al alcance y gran desarrollo de las redes sociales, cuya publicación puede llegar a ser visto por millones de personas en cuestión de horas.

2. Considera usted que: ¿La difusión de material íntimo, por el uso de estos medios masivos (Instagram, WhatsApp, Facebook) crea una imagen falsa y distorsionada del agraviado, frente a un número indeterminados de personas, afectando el derecho a la imagen de la figura pública? ¿Por qué?

Sí, porque dichas personas indeterminadas se crearan un concepto de la víctima de que sea una tal por cual, o chica de la vida fácil entre otros conceptos que se creen basados solo en el video; pero esas personas no conocen realmente a la víctima, el tipo de persona que pueda ser o que hubo detrás de ese video, por tal motivo si se verá afectado su derecho a la imagen de la figura pública.

3. En su experiencia: ¿La difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales, perjudica en su ámbito laboral la imagen de la figura pública? ¿Por qué?

Cualquier tipo de difusión de material íntimo va perjudicar en el ámbito laboral de la víctima, y en el caso del uso de las redes sociales con mayor razón, debido a su mayor alcance.

Objetivo Específico N° 2

¿Por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la reputación Arequipa, 2021?

1. De acuerdo a su experiencia: ¿La difusión de material íntimo, por el uso de estos medios (Facebook, Instagram, Whatsapp), afecta el derecho a la reputación? ¿Por qué?

La reputación es la consideración, opinión o estima que se tiene a alguien o algo; en ese sentido la difusión de cualquier material íntimo de cualquier persona si va afectar la reputación de ella, puesto que muchos amigos o hasta incluso familiares al tener conocimiento de cierto material íntimo va cambiar el concepto que tiene sobre la víctima, generando incluso el hablar a sus espaldas o malos comentarios.

2. A su criterio: ¿La difusión de material íntimo, por las redes sociales que posee una cobertura amplia para difundir contenido y almacenarlo, frente a un número indeterminado de personas; vulnera el derecho a la reputación? ¿Por qué?

Sí, porque si bien es cierto habrán muchas personas que no conozcan a víctima; pero sin embargo, justamente debido a ese alcance de las redes sociales y a la intencionalidad del agente activo, por lo que dicha información es bastante probable que llegue a los seres más cercanos de la víctima o personas no tan cercanas pero que si la pueden conocer, con lo que si se verá afectado su reputación.

3. En su opinión: ¿La difusión de material íntimo, por las redes sociales afecta el derecho a la reputación ya que la víctima se encontrara enlazada de manera permanente en la red? ¿por qué?

No necesariamente la víctima tiene que estar enlazada a la red para ver afectada su reputación; puede que sea el caso que la víctima no cuente con redes sociales, pero ello no quita el hecho que muchas de sus amistades, vecinos entre otros si lo estén, y ya en ese momento se verá afectada su reputación, no solo por el hecho de estar la víctima enlazada o no de manera permanente en la red.

Arequipa 18 de Enero del 2022



GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: “La difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) y el derecho a la intimidad personal – Arequipa, 2021”

Entrevistado/a: Hilmer Aldo Villena Mendoza.

Cargo/profesión/grado académico: Abogado.

Institución: Ministerio Público – Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa

Fecha: 08 de febrero del 2022.

Objetivo General

¿De qué forma la difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) afecta al derecho a la intimidad personal, Arequipa, 2021?

1. En su opinión ¿De qué forma la difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) afecta al derecho a la intimidad personal, Arequipa, 2021?
En mi opinión se afecta al derecho a la intimidad personal puesto que se está invadiendo el espacio personal de la parte agraviada, existiendo intromisión en su vida privada.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿La difusión de material íntimo (artículo 154-B código penal) vulnera al derecho a la intimidad personal perturbando el desarrollo óptimo de la personalidad y la conducta de la víctima?
En mi opinión si vulnera el derecho a la intimidad personal perturbando el desarrollo óptimo de la personalidad y la conducta, puesto que un aspecto fundamental para desarrollar la personalidad y la conducta lo constituye el desarrollo del derecho individual, y la difusión de aspectos íntimos alteran este desarrollo por tratarse de aspecto muy íntimos de la víctima.

3. Considera Ud.: ¿Qué la difusión de material íntimo (artículo 154-B código penal) afecta el derecho a la intimidad personal dentro su ámbito privado con intromisiones provenientes del sujeto activo?
Sí, por que la difusión del material íntimo está referida a aspectos eminentemente privados, y la actitud del sujeto activo está exponiendo aspectos que forman parte del ámbito privado de la víctima.

Objetivo Específico N° 1

¿Por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la imagen de la figura pública, Arequipa, 2021?


1. En su opinión: ¿Por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la imagen de la figura pública, Arequipa, 2021?
Por que la difusión usando las redes sociales constituye una difusión masiva que no permite el control de la difusión y que expone aspectos del ámbito eminentemente privado de la víctima.
2. Considera usted que: ¿La difusión de material íntimo, por el uso de estos medios masivos (Instagram, WhatsApp, Facebook) crea una imagen falsa y distorsionada del agraviado, frente a un número indeterminados de personas, afectando el derecho a la imagen de la figura pública? ¿Por qué?
Considero que sí crea una imagen falsa y distorsionada por que por las características de la difusión esta no permite que la víctima explique el contexto y la difusión puede ser sesgada y de aspectos que forman parte del ámbito privado de la víctima.
3. En su experiencia: ¿La difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales, perjudica en su ámbito laboral la imagen de la figura pública? ¿Por qué?
En mi opinión si perjudica en su ámbito laboral la imagen de la figura pública ya que se expone material sin brindar oportunidad a la víctima de explicar el contexto del mismo, pudiendo ser difusión sesgada y sobre aspectos del ámbito privado de la víctima y por que puede crear una idea equivocada en las personas que aprecian el material difundido.

Objetivo Específico N° 2

¿Por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la reputación Arequipa, 2021?

1. De acuerdo a su experiencia: ¿La difusión de material íntimo, por el uso de estos medios (Facebook, Instagram, Whatsapp), afecta el derecho a la reputación?
¿Por qué?
Considero que si afecta a la reputación, porque se puede ocasionar que se cree una idea equivocada de la víctima y de las imágenes difundidas sacándolas de su verdadero contexto.
2. A su criterio: ¿La difusión de material íntimo, por las redes sociales que posee una cobertura amplia para difundir contenido y almacenarlo, frente a un número indeterminado de personas; vulnera el derecho a la reputación? ¿Por qué?
Sí, porque por las características de la difusión no se permite explicar el verdadero contexto del material y por qué las personas que acceden a ese material pueden crear una imagen equivocada de la víctima.
3. En su opinión: ¿La difusión de material íntimo, por las redes sociales afecta el derecho a la reputación ya que la víctima se encontrará enlazada de manera permanente en la red? ¿porqué?
En mi opinión si se afecta el derecho a la reputación porque este material puede llegar hacia personas conocidas y contactos de la víctima.

Arequipa 18 de Enero del 2022.


NILMA ALVARÉ LENA MENDOZA
Fiscal Adjunto Provincial
1ra. Fiscalía P'ov. Penal Cooperativa
Distrito Fiscal de Arequipa

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: “La difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) y el derecho a la intimidad personal – Arequipa, 2021”

Entrevistado/a: Lizardo Christian Curasi Cornejo

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto/Abogado/Maestro en derecho Procesal.

Institución: Ministerio Público

Fecha: 13 de febrero del 2022.

Objetivo General

¿De qué forma la difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) afecta al derecho a la intimidad personal, Arequipa, 2021?

1. En su opinión ¿De qué forma la difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) afecta al derecho a la intimidad personal, Arequipa, 2021?
Afecta la esfera personal gravemente, ya que la intimidad relacionada con la vida sexual es un aspecto más íntimo de una persona, siendo agravante que ello sea difundido en redes sociales.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿La difusión de material íntimo (artículo 154-B código penal) vulnera al derecho a la intimidad personal perturbando el desarrollo óptimo de la personalidad y la conducta de la víctima?
Sí, cuando esta relacionada con la violencia de género.

3. Considera Ud.: ¿Qué la difusión de material íntimo (artículo 154-B código penal) afecta el derecho a la intimidad personal dentro su ámbito privado con intromisiones provenientes del sujeto activo?

Si, el sujeto activo en la mayoría de casos ha mantenido una relación de pareja con el agente, son o han sido convivientes o cónyuges.

Objetivo Específico N° 1

¿Por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la imagen de la figura pública, Arequipa, 2021?

1. En su opinión: ¿Por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la imagen de la figura pública, Arequipa, 2021?

El bien jurídico protegido es la intimidad, la difusión del material íntimo por redes es el medio que le da gravedad al hecho, la afectación al derecho a la imagen es una consecuencia de la violación del derecho a la intimidad que dará un mayor daño.

2. Considera usted que: ¿La difusión de material íntimo, por el uso de estos medios masivos (Instagram, WhatsApp, Facebook) crea una imagen falsa y distorsionada del agraviado, frente a un número indeterminados de personas, afectando el derecho a la imagen de la figura pública? ¿Por qué?

Si, porque es un material íntimo descontextualizado no autorizado, aun mas cuando la víctima es una mujer por los problemas de violencia de genero.

3. En su experiencia: ¿La difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales, perjudica en su ámbito laboral la imagen de la figura pública? ¿Por qué?

Si, porque existiran perjuicios contra el trabajador

Objetivo Específico N° 2

¿Por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la reputación Arequipa, 2021?

1. De acuerdo a su experiencia: ¿La difusión de material íntimo, por el uso de estos medios (Facebook, Instagram, Whatsapp), afecta el derecho a la reputación? ¿Por qué?

Si, porque desde que da la difusión en un medio de comunicación virtual, dañara irremediablemente el concepto de que tienen los demás sobre la victima.

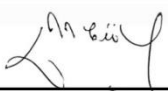
2. A su criterio: ¿La difusión de material íntimo, por las redes sociales que posee una cobertura amplia para difundir contenido y almacenarlo, frente a un número indeterminado de personas; vulnera el derecho a la reputación? ¿Por qué?

Por la cobertura del medio que tiene una casi perpetuidad de aparecer en el ciberespacio, sino se le logra cancelar o bloquear de las redes

3. En su opinión: ¿La difusión de material íntimo, por las redes sociales afecta el derecho a la reputación ya que la víctima se encontrara enlazada de manera permanente en la red? ¿porque?

Si, en todo caso si se logra la difusión asi se logre eliminarlos ya habrá personas que bajaron el contenido y su difusión será de persona a apersona, es mas otra persona que bajo el contenido lo podría subir posteriormente.

Arequipa 13 de febrero del 2022



Lizardo Christian Curasi Cornejo
DNI:40067952

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: "La difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) y el derecho a la intimidad personal – Arequipa, 2021"

Entrevistado/a: Luis Fernando Gómez Young

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto en lo Penal.

Institución: Ministerio Público

Fecha: 14 de Febrero del 2022.

Objetivo General

¿De qué forma la difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) afecta al derecho a la intimidad personal, Arequipa, 2021?

1. En su opinión ¿De qué forma la difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) afecta al derecho a la intimidad personal, Arequipa, 2021?

Afecta a la libertad de decir si permite o no, que su ámbito estíctivamente personal pueda ser observado por terceros.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿La difusión de material íntimo (artículo 154-B código penal) vulnera al derecho a la intimidad personal perturbando el desarrollo óptimo de la personalidad y la conducta de la víctima?

Afecta el óptimo desarrollo de la personalidad de la persona grabada en su intimidad personal y se evidencia comportamientos poco usuales al estar con nueva pareja, al pensar que la pueden grabar.

3. Considera Ud.: ¿Qué la difusión de material íntimo (artículo 154-B código penal) afecta el derecho a la intimidad personal dentro su ámbito privado con intromisiones provenientes del sujeto activo?

Si afecta dentro del ámbito privado, porque en los dispositivos se genera una zona invisible (estíctivamente) al observar y saber que imágenes de ámbito estíctivamente personal pueden ser recibidas fácilmente en la red.

Objetivo Específico N° 1

¿Por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la imagen de la figura pública, Arequipa, 2021?

1. En su opinión: ¿Por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la imagen de la figura pública, Arequipa, 2021?

Por la rapidez en la obtención de información
los personas receden a la red social, y las
personas se quedan con esa primera impresión.

2. Considera usted que: ¿La difusión de material íntimo, por el uso de estos medios masivos (Instagram, WhatsApp, Facebook) crea una imagen falsa y distorsionada del agraviado, frente a un número indeterminados de personas, afectando el derecho a la imagen de la figura pública? ¿Por qué?

Si afecta o distorsiona, porque esa información
no es verificada en su contenido e en nuevos
medios sólo es una unidad a medias, y la
primera impresión se queda en la retina de quienes

3. En su experiencia: ¿La difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales, perjudica en su ámbito laboral la imagen de la figura pública? ¿Por qué?

Si perjudica ¿Por qué? A pesar de la formación
educativa que se pueda tener - mucha ó poca -
la difusión de material íntimo deja o genera
una vergüenza al observarse que se está en la red.

Objetivo Específico N° 2

¿Por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la reputación Arequipa, 2021?

1. De acuerdo a su experiencia: ¿La difusión de material íntimo, por el uso de estos medios (Facebook, Instagram, Whatsapp), afecta el derecho a la reputación?

Si afecta la Reputación, la buena Reputación
es algo propio y se refleja con los Tenores
Desde el punto de vista particular, prefiero que
información sea solo General, sin entrar a detalles
de intimidad.


2. A su criterio: ¿La difusión de material íntimo, por las redes sociales que posee una cobertura amplia para difundir contenido y almacenarlo, frente a un número indeterminado de personas; vulnera el derecho a la reputación? ¿Por qué?

A mi criterio a mayor cobertura de información
Mayor sería la opción que personas que se
colocan obsesivos al material íntimo.

3. En su opinión: ¿La difusión de material íntimo, por las redes sociales afecta el derecho a la reputación ya que la víctima se encontrara enlazada de manera permanente en la red? ¿por que?

En mi opinión si la persona se encuentra enlazada
permanente a la red se afecta la Reputación
porque si es una persona muy vinculada a la red
le afecta su reputación

Arequipa 18 de Enero del 2022


C.A.L. 31869

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: "La difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) y el derecho a la intimidad personal – Arequipa, 2021"

Entrevistado/a: Morandé Castillo Paruana

Cargo/profesión/grado académico: Abogada - Fiscal IFPPCA

Institución: Ministerio Público

Fecha: 14 de febrero del 2022.

Objetivo General

¿De qué forma la difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) afecta al derecho a la intimidad personal, Arequipa, 2021?

1. En su opinión ¿De qué forma la difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) afecta al derecho a la intimidad personal, Arequipa, 2021?

afecta pues se publican temas de la vida íntima, reservados para la propia persona en su libre desarrollo de la personalidad; pues cuando estamos solos se otorgamos temas de nuestra vida íntima a un tercero de confianza, podemos ser como realmente somos.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿La difusión de material íntimo (artículo 154-B código penal) vulnera al derecho a la intimidad personal perturbando el desarrollo óptimo de la personalidad y la conducta de la víctima?

Si, por cuanto cuando se difunde material íntimo los agraviados se muestran afectados, expresan culpas, vergüenza, dolor, frustración e impotencia, frente a la consumación de la difusión de imágenes íntimas.

3. Considera Ud.: ¿Qué la difusión de material íntimo (artículo 154-B código penal) afecta el derecho a la intimidad personal dentro su ámbito privado con intromisiones provenientes del sujeto activo?

Si afecta a su ámbito privado, al haber tenido estado público temas íntimos al haber sido revelada su intimidad.

Objetivo Específico N° 1

¿Por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la imagen de la figura pública, Arequipa, 2021?

1. En su opinión: ¿Por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la imagen de la figura pública, Arequipa, 2021?

Porque se ha dispuesto de su apariencia al hacerse
divulgar sin su expreso consentimiento.

2. Considera usted que: ¿La difusión de material íntimo, por el uso de estos medios masivos (Instagram, WhatsApp, Facebook) crea una imagen falsa y distorsionada del agraviado, frente a un número indeterminados de personas, afectando el derecho a la imagen de la figura pública? ¿Por qué?

En muchos casos si se crea una imagen falsa y distorsionada
con el fin lesionar la imagen personal o involucrarla
en temas ajenos, es por ello que los terceros deben
contar con la autorización de disponer de la apariencia.

3. En su experiencia: ¿La difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales, perjudica en su ámbito laboral la imagen de la figura pública? ¿Por qué?

Si afecta en su libre desenvolvimiento en el ámbito
laboral, por la afectación psicológica, la vergüenza
y la depresión en la que llegan a caer, dejando
asistir a su centro laboral, descuido en el desarrollo
normal de su trabajo, dejan de relacionarse con sus
compañeros, asistiendo a terapias, lo cual también
conlleva a un menor costo económico, muchos
meses llegan a tener contra su propia vida.

Objetivo Específico N° 2

¿Por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la reputación Arequipa, 2021?

1. De acuerdo a su experiencia: ¿La difusión de material íntimo, por el uso de estos medios (Facebook, Instagram, Whatsapp), afecta el derecho a la reputación?

Si, afecta el derecho a la reputación, debido a que su impacto es más leve, respecto de su dignidad


2. A su criterio: ¿La difusión de material íntimo, por las redes sociales que posee una cobertura amplia para difundir contenido y almacenarlo, frente a un número indeterminado de personas; vulnera el derecho a la reputación? ¿Por qué?

Si vulnera la reputación y el prestigio del agraviado, pues al haberse revelado públicamente su vida íntima, este sujeta a los mirados, comentarios, chismes, críticas de la sociedad, quien se inmiscuye al haberse publicado su vida íntima.

3. En su opinión: ¿La difusión de material íntimo, por las redes sociales afecta el derecho a la reputación ya que la víctima se encontrara enlazada de manera permanente en la red? ¿por que?

Si, por cuanto al haber estado enlazado a la red de manera permanente, se ha dado mayor interacción por parte de los agraviados, los internautas se encuentran pendientes de su vida, frente a la reputación positiva que construye el agraviado, no resultando indiferente a su entorno, como ocurre con las personas que esporádicamente se enlazan a la red.

Arequipa 18 de Enero del 2022


Marinda M. Castillo Parisuana

Marinda M. Castillo Parisuana
Fiscal Adjunta de la Primera Fiscalía
Penal Promotiva de Arequipa

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: “La difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) y el derecho a la intimidad personal – Arequipa, 2021”

Entrevistado/a: JORGE LUIS CHIRINOS PINTO

Cargo/profesión/grado académico: Asistente en Función Fiscal- Abogado

Institución: MINISTERIO PUBLICO- DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA - Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Arequipa.

Fecha: 21 de febrero del 2022.

Objetivo General

¿De qué forma la difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) afecta al derecho a la intimidad personal, Arequipa, ¿2021?

1. En su opinión ¿De qué forma la difusión de material íntimo (artículo 154-B Código Penal) afecta al derecho a la intimidad personal, Arequipa, ¿2021?

En mi opinión la difusión de material íntimo, vulnera la esfera sicosomática (semblante interior y exterior) del ser humano, más aun cuando nos encontramos en una sociedad estereotipada, generando que las otras personas señalen, discriminen o menosprecien a la persona que se dejó en su momento grabar o tomar fotos en su intimidad, denota pues, que esa marginación masiva puede hasta llegar a destruir a la víctima, afectando el bien jurídico del honor, la libertad y la vida en su amplio entender de “salud emocional”.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿La difusión de material íntimo (artículo 154-B código penal) vulnera al derecho a la intimidad personal perturbando el desarrollo óptimo de la personalidad y la conducta de la víctima?

En mi opinión, Si, la víctima se ve afectada emocionalmente, psicológicamente, íntimamente, por lo cual puede causar un daño lascivo hacia su ser, como atentar contra su vida como consecuencia de dicha difusión.

3. Considera Ud.: ¿Qué la difusión de material íntimo (artículo 154-B código penal) afecta el derecho a la intimidad personal dentro su ámbito privado con intromisiones provenientes del sujeto activo?

Sí, es claro, que sin la conducta del sujeto activo, no habría la posibilidad de afectar la intimidad personal del sujeto pasivo, y si realiza dicha conducta, es más que evidente que causará un menoscabo en el ámbito privado – intimidad personal.

Objetivo Específico N° 1

¿Por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la imagen de la figura pública, Arequipa, 2021?

1. En su opinión: ¿Por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la imagen de la figura pública, Arequipa, 2021?

Estando ante una sociedad que maneja las redes sociales no solo para fines de entretenimiento, información o educación, esta es reproducida y difundida masivamente en cortos tiempos, por lo que dicho contenido es más fácil de ser vista por mayor número de personas, entiéndase que, a mayor vistas mayor exposición tiene el sujeto pasivo de la acción, afectando con ello su imagen, menoscabando su integridad.

2. Considera usted que: ¿La difusión de material íntimo, por el uso de estos medios masivos (Instagram, WhatsApp, Facebook) crea una imagen falsa y distorsionada del agraviado, frente a un número indeterminados de personas, afectando el derecho a la imagen de la figura pública? ¿Por qué?

En una sociedad como la nuestra que se deja llevar por lo primero que ve (en su mayoría) puede representar que esta persona es lo que se dice en la imagen o video o con el mensaje que se difunda; sin embargo, las personas buscan, escarban más sobre ello, llegando a afectar más de lo normal, porque invaden mas su esfera privada, excepcionalmente se encontraran personas que comenten y pongan un alto a dichas difusiones, pero el daño a su imagen ya se ha concretado.

3. En su experiencia: ¿La difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales, perjudica en su ámbito laboral la imagen de la figura pública? ¿Por qué?

Si, las instituciones públicas o privadas al momento de contratar o mantener un personal en sus funciones, controlan que sus trabajadores mantengan un perfil limpio, además de que las mismas instituciones a través del área encargada accede a las redes sociales por el mismo motivo de difundir su buen trabajo en

grupo y el encontrar que uno de sus integrantes tenga “una conducta inadecuada” (que así lo hacen ver al difundir imágenes o videos íntimos, afectaría el buen desempeño del resto, por lo que definitivamente perjudica el ámbito laboral del sujeto pasivo en el cual uno se desenvuelve.

Objetivo Específico N° 2

¿Por qué la difusión de material íntimo, por el uso de redes sociales afecta el derecho a la reputación Arequipa, 2021?

1. De acuerdo a su experiencia: ¿La difusión de material íntimo, por el uso de estos medios (Facebook, Instagram, Whatsapp), afecta el derecho a la reputación? ¿Por qué?

Si, así como la Constitución Política del Perú lo establece en su Inciso 7 del artículo 2, porque afecta su honra, le pierden el respeto como persona, definitivamente la conducta del sujeto activo mella la imagen social y privada del sujeto pasivo.

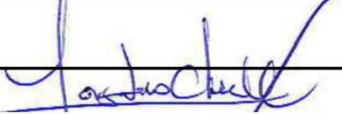
2. A su criterio: ¿La difusión de material íntimo, por las redes sociales que posee una cobertura amplia para difundir contenido y almacenarlo, frente a un número indeterminado de personas; vulnera el derecho a la reputación? ¿Por qué?

Si afecta, en un ámbito más amplio, pues las redes sociales son a nivel local, nacional y hasta internacional, afectado evidentemente la esfera psicológica de la persona por pensar que será expuesta ante un numero masivo de personas, afectando su vida privada, y en su desempeño social con los otros.

3. En su opinión: ¿La difusión de material íntimo, por las redes sociales afecta el derecho a la reputación ya que la víctima se encontrará enlazada de manera permanente en la red? ¿Por qué?

No necesariamente, las personas que mantienen una vida ajustada, en crecimiento sea por razones familiares o laborales, no siempre están conectadas a estas redes o muchas veces tiene un red social única y no mas Apps, pero las redes sociales con su reproducción y difusiones en menos tiempo llegan a más personas, siendo proclive a que su integridad, reputación y honor se vea afectado.

Arequipa 18 de Enero del 2022



JORGE LUIS CHIRNOS PINTO
C.A.A. 8545